Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 10 y 11 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto 135/021

Díctanse normas reglamentarias sobre la calidad del aire. (1.662*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 4 de Mayo de 2021

VISTO: la necesidad de establecer normas reglamentarias sobre la calidad del aire para prevenir la contaminación y proteger el ambiente, incluyendo la salud de la población;

RESULTANDO: I) que nuestro país no cuenta hasta la fecha, con normas nacionales que establezcan los objetivos de calidad para la matriz aire y los límites de emisión permitidos para las distintas actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera;

II) que la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente, a través del Grupo de Estandarización en Aire, elaboró un documento técnico que oportunamente fue puesto a consulta pública y aprobado en forma plenaria en 2012, revisado en 2015 y 2019;

III) que no obstante, esos estándares sirvieron de guía para la evaluación y gestión ambiental en la materia, habiendo sido incorporados en los procesos de autorización ambiental de proyectos;

IV) que existe consenso en que se requiere un reglamento que prevenga los riesgos de contaminación del aire, en perjuicio de la salud y el ambiente, contemplando tanto los aspectos técnicos en la materia, como los aspectos administrativos, de autorización, control e información pública;

V) que, con base en un extenso trabajo de la División Calidad Ambiental, coordinado con técnicos de otros ministerios, entes públicos y organizaciones privadas, la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Medio Ambiente formuló un proyecto de decreto reglamentario que incluye los estándares de emisión, tanto de fuentes fijas como vehiculares, así como la definición de los objetivos de calidad del aire y los mecanismos de aplicación y control;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con el inciso primero del artículo 47 de la Constitución de la República, la Ley General de Protección del Ambiente (Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000) declaró de interés general la protección de la calidad del aire;

II) que el artículo 17 de dicha Ley, prohíbe liberar o emitir a la atmósfera, directa o indirectamente, sustancias, materiales o energía, por encima de los límites máximos o en contravención de las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta los niveles o situaciones que puedan poner en peligro la salud humana, animal o vegetal, deteriorar el ambiente o provocar riesgos, daños o molestias graves a seres vivos o bienes;

III) que la propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente

ha sido compartida con diferentes actores, estando alineada con las recomendaciones de los organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas, adoptando contenidos y conceptos de normas internacionalmente reconocidas, de la Unión Europea, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y el Banco Mundial;

IV) que, si bien la contaminación atmosférica en nuestro país no presenta los niveles de riesgo de otros países de la región, es necesario contar con un régimen de protección ambiental que promueva la aplicación de las mejores tecnologías disponibles, tendientes a minimizar las emisiones al aire y potenciar el desarrollo de capacidades nacionales para la protección de la calidad del aire;

V) que dada su importancia global, el reglamento atenderá, aunque sea enunciativamente, la protección de la capa de ozono y la aplicación de medidas tendientes a la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 47 (inciso primero) y 168 (numeral 4°) de la Constitución de la República, por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y por los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Reglamento de calidad del aire

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1º.- (Objetivo). El presente reglamento tiene por objetivo la protección del ambiente a través de la prevención de la contaminación del aire, mediante el establecimiento de objetivos de calidad de aire para disminuir los riesgos para la salud humana y los ecosistemas, y la fijación de límites máximos de emisión, tanto para fuentes fijas como móviles.

Artículo 2º.- (Prohibición). De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, queda prohibido liberar o emitir a la atmósfera, directa o indirectamente, sustancias, materiales o energía, por encima de los límites máximos o en contravención de lo que se establece en este reglamento o de lo que disponga el Ministerio de Ambiente.

Artículo 3º.- (Deber). Toda persona física o jurídica, deberá prevenir, evitar, mitigar o minimizar las emisiones a la atmósfera de gases o partículas de las que sea responsable, sea por descarga o liberación, continua o discontinua, procedentes directa o indirectamente de cualquier fuente, con el fin de reducir la contaminación del aire, de conformidad con lo que se establece en este decreto.

Asimismo, se deberán adoptar las previsiones necesarias para minimizar las emisiones de gases que aporten al calentamiento global o que contribuyan al deterioro de la capa de ozono.

CAPÍTULO II Objetivos de calidad del aire

Artículo 4º.- (Establecimiento). Se establecen como objetivos de calidad del aire, los niveles máximos que para ciertos parámetros se pretenden alcanzar y mantener en el aire ambiente, según se presentan en la Tabla 1, aplicables desde la publicación de este reglamento y

hasta el 31 de diciembre de 2023, y, en la Tabla 2, aplicables a partir del 1º de enero de 2024.

Los objetivos de calidad del aire pautarán los planes, programas y actos que se desarrollen en torno a la evaluación, regulación, autorización y control de las fuentes de contaminación del aire en todo el territorio nacional.

A los efectos del presente reglamento, se entiende por aire

ambiente, al aire exterior que conforma la tropósfera, con exclusión de los lugares de trabajo, aun abiertos, a los que el público no tiene acceso habitualmente y donde se entiende que existen otras medidas que aplicar para la seguridad laboral y la protección de la salud de los trabajadores. No queda comprendido, por tanto, el aire de los espacios interiores, sean éstos accesibles o no al público, fijos o móviles, naturales o artificiales.

Tabla 1. Objetivos de calidad del aire

Aplicables desde la publicación de este reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2023						
Parámetro	Período (1)	Concentración (2) (µg/m³)	Tolerancia (3) No se podrá exceder:			
co	1 hora	30000				
	Máxima diaria (4)	10000				
NO ₂	1 hora	200	260 μg/m³ en 18 horas al año			
	1 año	40				
Оз	Máxima diaria ⁽⁴⁾	100	160µg/m³ en 25 días en promedios de 3 años			
SO₂	1 hora	300	450µg/m³ 24 horas en el año			
	24 horas	50	125µg/m³ en 3 días en el año			
PM2.5	24 horas	35	54µg/m³ en 30 días al año			
	1 año	25				
PM10	24 horas	75	112µg/m³ en 15 días al año			
	1 año	30	- 1			
Pb	1 año	0.5				
Azufres Reducidos	30 minutos	10	15µg/m³ hasta 40 veces en el año en pro- medios de 30 minutos			
Totales	24 horas	7	11µg/m³ hasta 10 días en el año			

- (1) Por período se entiende la media aritmética de los datos correspondiente al tiempo que en cada caso se indica. El período de medición de 1 hora solo será de aplicación en los monitoreos continuos.
- (2) Las mediciones de concentración corresponden a T = 293 K y P = 1013 hPa.
- (3) El exceso en el nivel de concentración de cada parámetro no podrá superar el valor máximo que se indica, en el tiempo que se señala.
- (4) Máxima diaria es el valor resultante de los promedios móviles octohorarios.

Tabla 2. Objetivos de calidad del aire Aplicables a partir del 1º de enero de 2024						
CO	1 hora	30000				
со	Máxima diaria (4)	10000	- a -			
NO ₂	1 hora	200	260 µg/m³ en 18 horas al año			
	1 año	40				
O ₃	Máxima diaria ⁽⁴⁾	100	160µg/m³ en 25 días en promedios de 3 años			
SO ₂	1 hora	300	450µg/m³ 24 horas en el año			
	24 horas	20	95µg/m³ en 3 días en el año			
PM2.5	24 horas	25	38µg/m³ en 30 días al año			
	1 año	15				
PM10	24 horas	50	75µg/m³ en 15 días al año			
	1 año	20	2 2 2			
Pb	1 año	0.5				
Azufres	30 minutos	10	15µg/m³ hasta 40 veces en el año en promedios de 30 minutos			
Reducidos Totales	24 horas	7	11µg/m³ hasta 10 días en el año			

⁽¹⁾ Por período se entiende la media aritmética de los datos correspondiente al tiempo que en cada caso se indica. El período de medición de 1 hora solo será de aplicación en los monitoreos continuos.

Artículo 5º.- (Actualización y complementación). El Ministerio de Ambiente, actualizará los objetivos de calidad en la medida que el avance del conocimiento científico o las condiciones ambientales en el país así lo ameriten, pudiendo incluir otros parámetros adicionales a los establecidos en el presente reglamento. Para aquellos compuestos que no se hubieran especificado objetivos de calidad de aire en este reglamento o según lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá tomar como criterio guía los establecidos por la Organización Mundial de la Salud, la Unión

⁽²⁾ Las mediciones de concentración corresponden a T = 293 K y $\rm P$ = 1013 hPa.

⁽³⁾ El exceso en el nivel de concentración de cada parámetro no podrá superar el valor máximo que se indica, en el tiempo que se señala.

⁽⁴⁾ Máxima diaria es el valor resultante de los promedios móviles octoborarios.

6 Documentos Nº 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

Europea o los derivados de otras normas de referencia reconocidas internacionalmente.

Artículo 6º.- (Guías). La Dirección Nacional de Medio Ambiente elaborará guías, protocolos o instructivos para la evaluación de la calidad del aire, incluyendo las metodologías de monitoreo, ubicación e instalación de estaciones, programas de aseguramiento y control de calidad de las mediciones, criterios de evaluación y tratamiento de datos y sistemas de transmisión de datos, entre otros.

Artículo 7°.- (Monitoreo). Sin perjuicio del monitoreo que se realice en el ámbito público para la evaluación de la calidad del aire ambiente, cuando la necesidad del monitoreo se relacione o pueda relacionarse con determinadas fuentes fijas, será de cargo del titular o responsable de cada una de esas fuentes, la instalación y seguimiento del monitoreo destinado a conocer la calidad del aire en su entorno, de conformidad con las pautas, metodologías y protocolos que establezca la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

En caso que se identifique más de una actividad que puede ser la causante de las emisiones contaminantes al aire en un mismo sitio o zona, la Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá autorizar la realización de monitoreos conjuntos entre los involucrados.

Artículo 8º.- (Planes de acción). Cuando de las evaluaciones ambientales resulte que, en determinado sitio o zona, no se alcanzan los objetivos de calidad del aire, el Ministerio de Ambiente elaborará y ejecutará los planes de acción para mejorar la calidad del aire.

El carácter de estos planes dependerá del grado y número de excedencias en la superación de los objetivos de calidad preestablecidos e incluirán las medidas para disminuir las emisiones, prevenir la contaminación y mejorar la calidad del aire.

El Ministerió de Ámbiente establecerá los umbrales a partir de los cuales se generarán las diferentes acciones, así como los criterios a seguir para la elaboración e implementación de los referidos planes.

Artículo 9º.- (Información). La Dirección Nacional de Medio Ambiente mantendrá actualizada la información sobre la calidad del aire ambiente a través del Observatorio Ambiental Nacional, incorporando tanto la información generada por sí misma, como la derivada por otros actores. En este último caso se definirán los protocolos que correspondan para su compatibilidad y difusión.

CAPÍTULO III Estándares de emisión de fuentes fijas: aspectos generales

Artículo 10.- (Definición). A los efectos del presente reglamento, los estándares de emisión de fuentes fijas corresponden a la concentración máxima admisible de gases o partículas generados por un proceso u operación antrópicos o con participación humana, localizable en un lugar geográfico determinado.

Se entiende por fuente fija puntual, cualquier edificación o instalación donde se realizan operaciones que dan origen a la emisión al aire de compuestos que se evacuan o liberan por una chimenea o lo que oficie como tal.

Por fuentes fijas difusas se entienden aquellas emisiones que no se encuentran canalizadas a través de un punto de descarga, como las que provienen de la manipulación de sustancias volátiles (como los solventes), emisiones de gases olorosos, fugas de equipos, tanques de mezcla, liberación de polvo por operaciones de transporte, emisiones generadas en unidades de tratamiento de efluentes y residuos o en almacenamientos de materiales sólidos, entre otros.

Artículo 11.- (Alcance). Los estándares de emisión serán de aplicación y deberán ser cumplidos por toda fuente fija puntual, ya sea nueva o existente a la fecha de publicación del presente decreto, que tenga algún tipo de emisión al aire, dentro de algunas de las actividades o ramos de actividad siguientes:

- a) combustión para generación de energía,
- b) fabricación de clinker y cal,
- c) co-procesamiento en hornos de clinker,
- d) fabricación de papel y celulosa,
- e) fabricación de ácido sulfúrico y fertilizantes,
- f) refinación de petróleo,

- g) fundición de metales y acería,
- h) incineración de residuos, y,
- i) otras actividades no comprendidas en las anteriores.

Cuando en una misma instalación o emprendimiento se desarrolle más de una de las actividades referidas, se deberá cumplir con los estándares de emisión correspondientes a cada una de ellas, y, cuando corresponda, con los niveles máximos aplicables a los Compuestos Orgánicos Volátiles.

Artículo 12.- (Excepciones). Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los pequeños emisores de fuentes fijas puntuales, entendiendo por tales:

- a) los emisores comprendidos en el sector residencial, cuando se trate de viviendas unitarias o con sistemas de calefacción individual;
- los emisores del sector residencial, servicios y comercio, que tengan asociados procesos de combustión con potencia térmica inferior a 0.5 MW (medio megawatt); y,
- c) los emisores de otras actividades que por su poca significación el Ministerio de Ambiente resuelva que deben integrarse a la categoría de pequeños emisores.

Artículo 13.- (Cumplimiento). Los estándares de emisión serán de cumplimiento obligatorio en condiciones de operación en régimen. La tolerancia de salida de régimen será determinada en cada caso por la Dirección Nacional de Medio Ambiente. Para el caso de procesos discontinuos (batch) los estándares de emisión serán de aplicación durante todo el periodo en que se encuentren en funcionamiento.

Artículo 14.- (Aplicación). Sin perjuicio de los estándares de emisión que se establecen en este reglamento, la Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá agregar nuevos parámetros de emisión o hacer más exigentes los establecidos por estas normas, siempre que existan razones técnicas justificadas en función de la significancia (carga y tipo de compuestos) de la emisión de la fuente fija, las características del entorno donde se localiza, la evaluación de los impactos acumulativos y los niveles de base de calidad de aire en el área de influencia en relación a los objetivos de calidad.

En casos particulares, la Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá disminuir las exigencias establecidas, siempre que el interesado demuestre que la carga emitida no alterará significativamente la calidad del aire.

Artículo 15.- (Adicionalidad). Cuando la Dirección Nacional de Medio Ambiente constate que debido a una actividad específica no se cumplen los objetivos de calidad de aire, podrá exigir las medidas adicionales necesarias a tomar, sin perjuicio del cumplimento de los estándares de emisión.

Artículo 16.- (Complementariedad). Los estándares de emisión establecidos en el presente reglamento no sustituyen aquellos estándares de emisión más estrictos o para otros compuestos, que se hubieran establecido mediante autorizaciones ambientales otorgadas con anterioridad a la publicación del presente.

Artículo 17.- (Expresión). Los valores de los estándares de emisión a los que refiere este reglamento, están expresados en condiciones normales de presión y temperatura, en base seca, que corresponden a:

- a) Presión de 1.013 mbar (mil trece milibares de presión) o 101,3 kPa (ciento un kilo pascales con tres décimas); y,
- b) Temperatura de 0°C (cero grados Celsius) o 273,15 K (doscientos setenta y tres grados Kelvin con quince).

CAPÍTULO IV Estándares de emisión de fuentes fijas: determinación

Artículo 18.- (Unidades de combustión). Los estándares de emisión de las unidades de combustión serán los que se establecen en la Tabla 3.

Tabla	3. Estándar	es de emi	sión para	unidades (de combus	tión
Unidad de combustión (Potencia térmica) (1)	Combustible (2)	SO ₂ (mg/Nm³)	NOx como NO ₂ (mg/Nm³)	MP (mg/Nm³)	CO (mg/Nm³)	Oxigeno Seco (%)
	Gas	-	400	-	_	3
>40 MW	Líquido	1700	600	50	-	3
	Sólido	1400	900	50	-	6
****	Gas	-	400	-	-	3
≥12 MW y <40 MW	Líquido	5100	600	250	-	3
V4011W	Sólido	4250	900	250	1500	6
	Gas	### ####	400	-	_	3
≥5 MW y <12 MW	Líquido	5100	600	350	_	3
	Sólido	4250	900	350	2000	6
<5 MW con	Líquido	5100	600	350	-	3
combustibles alternativos	Sólido	4250	900	350	2000	6
	Gas natural	-	100	-	-	15
TURBINAS	Líquido	80	150	50		15
	C		200 (3)			15
	Gas natural	-	400 (4)		_	13
MOTORES	17	600	1850 ⁽⁵⁾	- 50		15
	Líquido	600	2000	30	_	13

(1) La potencia térmica de un emprendimiento, corresponde a la suma aritmética de todas las potencias nominales de las unidades que producen o generan en el emprendimiento. No incluye las unidades de respaldo, si estas se utilizan transitoriamente y únicamente en sustitución de las unidades principales.

(2) Para el cálculo de los estándares de emisión cuando se mezclan combustibles se utilizará la siguiente fórmula:

$$Lp = \frac{(Lc * C * PCI)_1 + (Lc * C * PCI)_2}{(C * PCI)_1 + (C * PCI)_2}$$

Donde:

Lp= Límite ponderado

Lc= Límite de emisión del combustible utilizado

C= Consumo de cada combustible

PCI= Poder calorífico inferior de cada combustible utilizado. Los subíndices 1 y 2 corresponden a los combustibles.

- (3) Encendido a chispa.
- (4) Combustible dual.
- (5) Encendido de compresión.

Artículo 19.- (Otras disposiciones aplicables a unidades de combustión). Además de los estándares de emisión contenidos en el artículo anterior, serán aplicables a las unidades de combustión las disposiciones siguientes:

- a) Las unidades de combustión con capacidad térmica nominal inferior a 5 MW y que no utilicen combustible alternativo, no deberán superar el valor de opacidad de 1 en la escala de Ringelmann o 2 en la escala de Bacharach.
- b) En todos los casos se deberá asegurar el cumplimiento de las prácticas de mantenimiento de los equipos de combustión y de los sistemas de tratamiento de emisiones al aire, si correspondiere, de acuerdo con los programas establecidos por el operador de la fuente y aquellos recomendados por el fabricante del equipo de combustión, debiéndose mantener registro de los mismos.
- c) Las nuevas unidades de combustión deberán contar con certificados del fabricante del equipo de combustión, en lo referente a los niveles de emisiones esperados, basándose en las características del combustible.
- d) Para el cálculo de la potencia térmica nominal de las instalaciones de combustión, se utilizará el Poder Calorífico Inferior del combustible utilizado.

Artículo 20.- (Fabricación de clinker y cal). Los estándares de emisión para actividades asociadas a la fabricación de clinker y cal serán los que se establecen en la Tabla 4.

	Uni	idad	
Parámetro	Hornos de produc- ción de clinker y cal	Otras fuentes (moli- nos, enfriador de clin- ker, envasado, entre otras)	
MP (mg/Nm³)	75	50	
SO ₂ (mg/Nm³)	500		
NOx como NO ₂	850 ⁽¹⁾		
(mg/Nm³)	1400 ⁽²⁾		
Cd+Tl y sus compuestos (expresados en Cd +Tl) (mg/Nm³)	0.07		
Hg y sus compuestos (expresado en Hg) (mg/Nm³)	0.07		
Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V y sus compuestos (expresados en Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V) (mg/Nm³)	0.7		

(1) Para plantas nuevas.(2) Tolerancia para plantas existentes.(3) Los estándares de emisión corresponden al 7% de oxígeno.

Artículo 21.- (Coprocesamiento en hornos de clinker). En los casos en los que en el horno de clinker se procesen residuos, además de los estándares de emisión previstos en la Tabla 4, también serán de aplicación los que se establecen en la Tabla 5.

Tabla 5. Estándares de emisión adicionales para el coprocesamiento de residuos en hornos de Clinker (1)				
Parámetro	Estándar			
MP (mg/Nm³)	40			
HCI (mg/Nm³)	14			
HF (mg/Nm³)	1.4			
Dioxinas y furanos (ng EQT/Nm3)	0.14			

(1) Los estándares de emisión corresponden al 7% de oxígeno.



Artículo 22.- (Fabricación de pasta de celulosa y papel). Los estándares de emisión para actividades asociadas a la fabricación de pasta de celulosa y papel son los que se establecen en la Tabla 6, con los adicionales de la Tabla 7.

Та	bla 6. Es	tándare pasta d					ón de	
Parámetro:	MP (m	g/Nm³)		O ₂ ′Nm³)	N	como O ₂ /Nm³)		5 ⁽¹⁾ S/Nm³)
Producción:	<150.000 TSA/año	>150.000 TSA/año	<150.000 TSA/año	>150.000 TSA/año	<150.000 TSA/año	>150.000 TSA/año	<150.000 TSA/año	>150.000 TSA/año
Caldera de re- cuperación	100	70	100	40	500	280	9	6
Horno de cal	100	50	100	50 ⁽⁴⁾ 110 ⁽⁵⁾	500	280 ⁽⁴⁾ 500 ⁽⁵⁾	19	19
Tanque de di- solución	0.1 kg/kgSS	0.1 kg/kgSS					0.016 kg/kgSS (6)	0.016 kg/kgSS (6)

- (1) TRS: azufres reducidos totales
- (2) TSA: toneladas secas al aire
- (3) SS: sólidos secos de licor negro
- (4) Quema de combustible líquido, sin quema de gases olorosos y/o metanol
- (5) Quema de combustible líquido, con quema de gases olorosos y/o metanol
 - (6) SS: sólidos secos de licor negro como H2S

(7) Los estándares de emisión corresponden al 7% de oxígeno.

Artículo 23.- (Estándares adicionales para caldera de recuperación y horno de cal). Además de los estándares de emisión previstos en los artículos anteriores, para la caldera de recuperación en los procesos de fabricación de pasta de celulosa y papel y para el horno de cal en los procesos de fabricación de clinker y cal, también serán de aplicación los que se establecen en la Tabla 7.

Tabla 7. Estándares de emisión adicionales para caldera de recuperación y horno de cal					
Parámetro	Estándar				
Dioxinas y furanos (ng EQT/Nm3)	0.14				
Cd+Tl y sus compuestos (expresados en Cd +Tl) (mg/Nm³)	0.07				
Hg y sus compuestos (expresado en Hg) (mg/Nm³)	0.07				
Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V y sus compuestos (expresados en Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V) (mg/Nm³)	0.7				

Publicaciones Jurídicas

Artículo 24.- (Producción de ácido sulfúrico y fertilizantes). Los estándares de emisión para actividades asociadas a la producción de ácido sulfúrico y a la fabricación y granulado de fertilizantes, serán los que se establecen en las Tablas 8 y 9, respectivamente.

Tabla 8. Estándares de emisión para fabricación de ácido sulfúrico						
Parámetro	Producción ≥300 ton/d	Producción <300 ton/d				
SO ₂ ⁽¹⁾	4 kg/ton H₂SO₄ al 100% 1700 mg/Nm³	13 kg/ton H ₂ SO ₄ al 100% 5000 mg/Nm ³				
Niebla Ácida	100 mg H	I ₂ SO ₄ /Nm³				
Opacidad	10%					

(1) Todo emprendimiento deberá cumplir con al menos uno de los estándares para cierta producción

Tabla 9. Estándares de emisión para fabricación y granulado de fertilizantes						
Proceso Parámetro Concentración						
	NH ₃	50 mg/Nm³				
Fertilizantes nitrogenados	NOx como NO ₂	500 mg/Nm³				
	МР	75 mg/Nm³				
	Compuestos de	si carga ≥20g/ton P ₂ O ₅	hasta 5 mg/Nm ³			
Fertilizantes fosfóricos	Fluor (expresados como HF) (1)	si carga <20g/ton P ₂ O ₅	hasta 10 mg/Nm³			
	MD	75 mg/Nm	3 (2)			
	MP	150 mg/Nm³ (³)				

- (1) HF: ácido fluorhídrico
- (2) Plantas nuevas
- (3) Tolerancia para plantas existentes a la fecha de publicación de este reglamento



Artículo 25.- (Refinación de petróleo). Los estándares de emisión para actividades asociadas a la refinación de petróleo, serán los que se establecen en la Tabla 10.

	Tabla 10. Estándares de emisión para refinación de petróleo (1)												
Parámetro	Tipo de combustible	Hornos y calde- ras		Unidades de cracking catalí- tico de lecho fluido (fccu)		Planta de recu- peración de azufre (sru)							
Pará	Tip	Fuente	Fuente nueva	Fuente existente	Fuente	Fuente	Fuente						
NO _X	Gas de refinería	150	100	4.50									
como NO ₂ (mg/Nm³)	Combustible líquido	300		400	100								
SO ₂	Gas de refinería	500	500 35 1700 600	1200	1200 300	6000	1200						
(mg/Nm³)	Combustible líquido	1700		1200									
СО	Gas de refinería	200	200	200	200	200	200	200	100	200	100		
(mg/Nm³)	Combustible líquido	200	100	200	100								
МР	Gas de refinería			50	25	50	25						
(mg/Nm³)	Combustible líquido	30	23	30	23	W W W							
H ₂ S (mg/Nm ³)	Gas de refinería	10	5	10	5	10	5						
Ni (mg/Nm³)		1		1									
V (mg/Nm³)	M. MICHE	5			5	_	-						

(1) Estándares corregidos al 3% de oxígeno

Artículo 26.- (Producción primaria y secundaria de metales y acería). Los estándares de emisión para actividades asociadas a la

producción primaria y secundaria de metales y acería, serán los que se establecen en la Tabla 11; salvo para los hornos de recalentamiento y tratamientos térmicos, cuyo único estándar de emisión será en opacidad, la cual no deberá superar 1,5 en la escala de Ringelmann o su equivalente en Bacharach.



Documentos N° 30.681 - mayo 13 de 2021 │ **Diario**Oficial

Tabla 11. Estándares de emisión para producción primaria y secundaria de metales y acería (1)				
Parámetro	Estándar (mg/Nm³)			
MP	50			
со	300			
Pb, Cd y sus compuestos	2			
Cr, Ni y sus compuestos	5			

Cu y sus compuestos (fundición no ferrosa)	5 (20) para fundición de Cu y sus aleaciones	
HCI (fundentes de cloruro y acería)	10	
HF (fundentes de fluoruro y acería)	10	
SO ₂	500	
NO _x como NO ₂	700	

(1) Los estándares de emisión corresponden al 3% de oxígeno para combustibles líquidos y gaseosos, y, al 6% de oxígeno para combustibles sólidos.

12

Artículo 27.- (Incineración de residuos). Los estándares de emisión para plantas de incineración de residuos, incluyendo las operaciones de valorización energética, son los que se establecen en la Tabla 12. Estos estándares no serán de aplicación para incineradores de residuos sanitarios, para los cuales seguirán siendo de aplicación los estándares específicos vigentes (Decreto 586/009, de 21 de diciembre de 2009).

Tabla 12. Estándares de emisión para incineración de residuos (1)		
Parámetro	Estándar	
MP (mg/Nm³)	20	
COT (Carbono Orgánico Total) (mg/Nm³)	14	
HCl (mg/Nm³)	14	
HF (mg/Nm³)	1.4	
SO ₂ (mg/Nm³)	70	
NO _x como NO ₂ (mg/Nm³)	560	
CO (mg/Nm³)	70	

Cd+TI y sus compuestos (expresados en Cd +TI) (mg/Nm³)	0.07	
Hg y sus compuestos (expresado en Hg) (mg/Nm³)	0.07	
Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V y sus compuestos (expresados en Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V) (mg/Nm³)	0.7	
Dioxinas y furanos (ng EQT/Nm³)	0.14	

(1) Los estándares de emisión corresponden al 7% de oxígeno.

Artículo 28.- (Otras actividades no comprendidas en las anteriores). Los estándares de emisión aplicables a fuentes fijas

puntuales en actividades no comprendidas en las indicadas para los estándares de emisión establecidos en este reglamento, serán los que se indican en la Tabla 13.

Tabla 13. Estándares de emisión para otras actividades no comprendidas en las anteriores (3)				
Parámetro	Estándar			
Opacidad (escala Ringelmann)	1			
MP	200			
(mg/Nm³)	350 (1)			
NO _x como NO ₂ (mg/Nm³)	1500 ⁽²⁾			
SO ₂ (mg/Nm³)	1000			
CN como HCN (mg/Nm³)	5			
Compuestos de Flúor como HF (mg/Nm³)	50			
H ₂ S (mg/Nm³)	5			
Compuestos inorgánicos de cloro como HCI (mg/Nm³)	100			
Niebla ácida (mg/Nm³)	100			
Cr total (mg/Nm³)	5			
Cr VI (mg/Nm³)	1			
As y sus compuestos (mg/Nm³)	1			
Cd y sus compuestos (mg/Nm³)	1			
Pb y sus compuestos (mg/Nm³)	1			
Hg y sus compuestos (mg/Nm³)	0.2			
	····			

Cu y sus compuestos (mg/Nm³)	8
Dioxinas y furanos (ngEQT/Nm³)	0.14

- (1) Estándar a aplicar para procesos de los que se puedan derivar sustancias tóxicas que puedan estar presentes en el material particulado (metales pesados, agroquímicos y medicamentos, entre otros).
 - (2) Estándar para producción de vidrio.

14

(3) Los estándares de emisión corresponden al 7% de oxígeno.

Artículo 29.- (Compuestos orgánicos volátiles). En el caso de instalaciones de cualquier actividad con emisiones al aire provenientes de fuentes fijas puntuales, el estándar de emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles totales (COVt) se establece en 100 mg/Nm³, excepto en los casos que se utilicen sustancias o mezclas de compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción. Los criterios de clasificación de sustancias serán los que se establecieron en el artículo 8º del Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013.

En este último caso, el estándar de emisión será de 2 mg/Nm³, referido a la suma de las masas de los distintos compuestos de esas características

Para el control de las emisiones difusas, el Ministerio de Ambiente determinará los sistemas que deberán adoptarse para el almacenamiento de sustancias tóxicas volátiles, así como podrá establecer límites máximos de emisión difusa para compuestos orgánicos volátiles.

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, el cargo de Técnico IV Psicólogo, perteneciente a la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, ocupado por la Sra. Gabriela López Calvo.

CAPITULO V Estándares de emisión de fuentes fijas: otras disposiciones

Artículo 30.- (Monitoreo de emisiones). Todo titular de una fuente fija puntual, alcanzada por los estándares de emisión del presente reglamento, deberá monitorear sus emisiones, de modo continuo o discreto dependiendo del rubro o porte del emprendimiento.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente elaborará y publicará los criterios y guías para el monitoreo de emisiones de fuentes fijas, incluyendo las condiciones que deben cumplir los ductos de emisión para asegurar la representatividad, así como la frecuencia y los compuestos mínimos a monitorear para cada rubro. Se incluirá además, la información mínima y los formatos para la presentación de los resultados de los monitoreos ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente establecerá los métodos de referencia estandarizados para el monitoreo de emisiones. Hasta tanto dichos métodos de referencia no sean aprobados se utilizará alguno de los reconocidos a nivel internacional.

Artículo 31.- (Condiciones de monitoreo). Aquellos emprendimientos que tengan emisiones por chimenea, deberán asegurar que los ductos de emisión cuenten con instalaciones o infraestructura mínima que permita la realización de monitoreo en condiciones adecuadas, que aseguren la representatividad del mismo y la seguridad durante el proceso de medición.

En los procesos en los que se incorpora oxígeno puro, en los que las emisiones difusas se derivan a la chimenea que evacua las emisiones puntuales o en los que se utiliza aire ambiente para disminuir la temperatura de las emisiones, la Dirección Nacional de Medio Ambiente establecerá en cada caso la forma en que se realizarán los monitoreos de emisiones, y la referencia al contenido de oxígeno a utilizar para evaluar el cumplimiento de los estándares de emisión.

Artículo 32.- (Niveles de tolerancia). Los niveles de tolerancia en el no cumplimiento de los estándares de emisión seguirán los siguientes criterios:

- a) Monitoreos continuos: él 90% de todos los valores medios diarios de un año calendario deben estar por debajo de los estándares de emisión. Los valores medios diarios son el resultado del promedio de mediciones con una frecuencia de 10 minutos o menor.
 - Ningún valor medio diario puede exceder en 130% (ciento treinta por ciento) del estándar de emisión.
- b) Monitoreos discrétos: el valor límite de emisión corresponde al máximo establecido como estándar de emisión en el presente reglamento.

A esos efectos, al momento de la toma de cada muestra, los emprendimientos deberán estar operando como mínimo al 90% (noventa por ciento) de la capacidad de operación promedio de los últimos 12 (doce) meses. Dicho porcentaje de operación deberá estar basado en los datos del tipo y consumo de combustible, de la producción o de la carga, según corresponda.

Artículo 33.- (Otras obligaciones). Todo titular de una fuente fija alcanzada por los estándares de emisión del presente reglamento, deberá:

- a) Contar, mantener y operar los mecanismos necesarios para minimizar sus emisiones contaminantes a la atmósfera, tanto las puntuales como las difusas.
- b) Implementar medidas de mitigación para evitar la generación de olores desagradables en el área de influencia.
- c) Adoptar en caso de disponer de emisiones puntuales, los procesos de dispersión más adecuados para minimizar el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia. A esos efectos, la Dirección Nacional de Medio Ambiente podrá establecer criterios específicos.
- d) Contar con la autorización ambiental que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- e) Asegurar el adecuado funcionamiento de los elementos necesarios para el tratamiento de emisiones, el control y dispersión de las mismas.
- f) Realizar monitoreos de sus emisiones y, cuando corresponda, de la calidad del aire, en la forma y periodicidad prevista en la autorización respectiva y siguiendo las pautas o instrucciones técnicas que se establezcan.
- g) Presentar informes periódicos que den cuenta de los datos operativos de la actividad y el control de emisiones de acuerdo a las pautas y demás instrucciones técnicas que establezca la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en las que se promoverá la integración con las obligaciones de información que surjan de otras normas ambientales.
- h) Presentar informes periódicos de calidad del aire en los casos que se establezca en las correspondientes autorizaciones ambientales.
- Mantener, conservar y tener disponible para la Dirección Nacional de Medio Ambiente toda la información relativa al monitoreo de emisiones.
- j) Los titulares de las actividades alcanzadas por este reglamento, deberán brindar la asistencia necesaria a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para llevar adelante actividades inspectivas, incluyendo el monitoreo de la actividad.

Artículo 34.- (Nuevas fuentes). Toda nueva instalación o la ampliación de las existentes, que tengan emisiones al aire de una fuente fija alcanzada por los estándares de emisión del presente reglamento, deberán utilizar las mejores prácticas y la mejor tecnología disponible de acuerdo a la escala del emprendimiento, de forma de minimizar sus emisiones al aire.

CAPÍTULO VI

Régimen de autorización de emisiones y plazos de adecuación

Artículo 35.- (Autorización de emisión). Requerirán contar con Autorización de Emisión vigente, las actividades que se detallan a continuación, sean las mismas de titularidad pública o privada:

- a) La industria manufacturera definida según la clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas en su última versión vigente, adaptada para el Uruguay por el Instituto Nacional de Estadística.
- b) El fraccionamiento o almacenamiento de sustancias y productos peligrosos, cuando involucren sustancias volátiles.
- c) Las entidades de reciclado, tratamiento y o disposición final de residuos sólidos de cualquier tipo, de las cuales se deriven emisiones a la atmósfera.
- d) La generación de energía eléctrica, cuando de esta actividad se generen emisiones a la atmósfera.
- Otras actividades que involucren procesos de combustión de potencia térmica superior a 40 MW.
- f) Aquellas otras actividades que así lo disponga el Ministerio de Ambiente.

El Ministerio de Ambiente establecerá las condiciones para la efectiva aplicación del presente reglamento a las actividades comprendidas, así como determinará el alcance de las mismas, teniendo en cuenta la magnitud y dimensión de la actividad, y la significancia de la emisión.

Artículo 36.- (Pautas). El Ministerio de Ambiente, en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, establecerá las pautas para la presentación de la solicitud de Autorización de Emisión, atendiendo a la integración de la misma con otras autorizaciones ambientales.

Artículo 37.- (Otorgamiento y vigencia). La Autorización de Emisión será otorgada por el Ministerio de Ambiente y tendrá una vigencia máxima de 3 (tres) años.

Artículo 38.- (Fuentes nuevas). Para fuentes nuevas sujetas a Autorización de Emisión, dicha autorización será condición previa para el inicio de la operación.

Cuando se trate de una actividad sujeta a Autorización Ambiental Previa o Autorización Ambiental Especial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, del 19 de enero de 1994 y su reglamentación, la Autorización de Emisión se tramitará y otorgará como parte de la Autorización Ambiental Previa, Autorización Ambiental de Operación o Autorización Ambiental Especial, según corresponda.

Artículo 39.- (Fuentes existentes). Para las fuentes sujetas a Autorización de Emisión existentes a la fecha de publicación de este reglamento, que no hubieran requerido contar con Autorización Ambiental Previa o Autorización Ambiental Especial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 16.466, del 19 de enero de 1994 y su reglamentación, la Dirección Nacional de Medio Ambiente establecerá un cronograma por rubro de actividad, para que en un término no mayor a 3 (tres) años, presenten la solicitud de Autorización de Emisión y los planes de adecuación en los casos que corresponda.

Las fuentes sujetas a Autorización de Emisión, existentes a la fecha de publicación de este reglamento, que contaran con Autorización Ambiental de Operación o Autorización Ambiental Especial vigente, deberán presentar en los casos que corresponda, un plan de adecuación a los estándares de emisión al solicitar la renovación de la autorización ambiental respectiva.

Para las fuentes ya existentes a la fecha de publicación de este reglamento, el plazo máximo de adecuación a los estándares de emisión establecidos será de 5 (cinco) años. El Ministerio de Ambiente, por motivos fundados podrá imponer un plazo de adecuación más breve, si entiende que hay un riesgo ambiental asociado o extender el mismo, si las tecnologías no permiten la adecuación y no existe un riesgo ambiental asociado.

Artículo 40.- (Responsabilidad por daños). Sin perjuicio de las autorizaciones que puedan otorgarse y del cumplimiento de este reglamento, el titular de la fuente generadora de la emisión será siempre responsable de los perjuicios que ésta pueda causar.

CAPÍTULO VII Estándares de emisión de fuentes móviles

Artículo 41.- (Definición y alcance). A los efectos del presente reglamento, se entiende por estándares de emisión de fuentes móviles, los valores máximos de gases y partículas que un motor o vehículo puede emitir bajo condiciones normalizadas. No quedan comprendidos en este reglamento, las aeronaves cualquiera sea su tipo, ni los buques y artefactos navales.

Artículo 42.- (Prohibición). A partir del plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, prohíbese la importación de vehículos automotores que no cumplan o no se encuentren homologados respecto del cumplimiento de los estándares de emisión de fuentes móviles que se establecen en este reglamento.

Asimismo, en igual plazo, prohíbese la comercialización de vehículos automotores cero km que no cumplan con las mismas condiciones.

Artículo 43.- (Vehículos en circulación). El Ministerio de Ambiente establecerá, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y las intendencias, las estrategias para disminuir las emisiones vehiculares tanto de partículas como de gases, provenientes del parque vehicular que se encuentre en circulación a la fecha de publicación de este decreto y, en especial, a la entrada en vigencia de la prohibición prevista en el artículo anterior.

Artículo 44.- (Excepción). Los estándares de emisión de fuentes fijas no serán de aplicación a aquellos vehículos que ingresen al territorio nacional en forma transitoria, sea para competencias, exhibiciones o con destino a proyectos experimentales para evaluación de tecnologías. El Poder Ejecutivo podrá establecer otras excepciones temporales.

En todos los casos a los que refiere el inciso anterior, se requerirá la autorización temporal del Ministerio de Ambiente.

Artículo 45.- (Categorización de vehículos automotores). A los efectos de la aplicación de los estándares de emisión de fuentes móviles, los vehículos alcanzados por este reglamento se categorizan según se establece en la Tabla 14.



Jurídicas

Nº 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

Tabla 14. Categorías de vehículos automotores (1) (2)						
Categoría	Tipo	Ruedas	Asientos	Asientos Peso (4)		e refe- ia ⁽⁵⁾
				PBT	Livianos	Pesados
M		≥ 4	-	-		
M1	Para transpor-	-	≤ 8 ⁽³⁾	-	≤ 2610 kg	> 2610 kg
M2	te de pasajeros	_	> 8 (3)	≤ 5 toneladas		
М3		-	> 8 (3)	> 5 toneladas	-	Todos
N		≥ 4	-	_		
N1	Para transpor- te de car- ga	_	_	≤ 3,5 toneladas	≤ 2610 kg	> 2610 kg
N2		-	•	> 3,5 toneladas ≤ 12 toneladas		
N3		_	, may	> 12 toneladas	_	Todos

- (1) Por vehículo automotor se entiende todo vehículo autopropulsado, apto para circular por carretera, que se mueve por sus propios medios, que posee por lo menos cuatro ruedas y un sistema de dirección propia, que sirve directamente para el transporte de personas y/o cargas o para tracción de otros vehículos sin motor.
- (2) La categorización se basa en la resolución consolidada de las Naciones Unidas sobre la construcción de vehículos (ECE/TRANS/ WP.29/78/Rev. 6).
 - (3) Además del asiento del conductor.
- (4) Por peso bruto total o PBT, se entiende el peso máximo del vehículo, constituido por la suma de la tara más su carga útil; siendo la tara el peso propio del vehículo, considerando incluido en él, el peso de los fluidos y del combustible contenido en el depósito

(que estará lleno hasta el 90% de su capacidad como mínimo), de las herramientas, accesorios, ruedas de auxilio, extintor de incendio y demás equipamientos necesarios para su funcionamiento, sin conductor, ni pasajeros ni carga; y, la carga útil, la capacidad de carga del vehículo, incluyendo el peso de los usuarios.

(5) Por masa de referencia se entiende la tara del vehículo, incrementada en un valor uniforme de 100 kg.

Artículo 46.- (Vehículos con motor de encendido por chispa). Los vehículos automotores cero km con motor de encendido por chispa, deberán ser mecánicamente aptos para cumplir con los estándares de emisión que se establecen en la Tabla 15.

Tabla 15. Estándares de emisión para vehículos con motor de encendido por chispa (1)						
6 -1	Masa de	E	misiones	de escap	e (mg/km	1)
Categoría	referencia (kg)	со	нст	NOx	NMHC	MP (2) (3)
М	Todas	1000	100	60	68	5
N1	≤ 1305	1000	100	60	68	5
N1	> 1305 y ≤ 1760	1810	130	75	90	5
N1	> 1760	2270	160	82	108	5
N2		2270	160	82	108	5

- (1) Corresponden a los estándares del Reglamento (CE) N° 715/2007 (Euro 5).
 - (2) Aplicable sólo a vehículos con motores de inyección directa.
- (3) 4,5 mg/km utilizando el procedimiento de medición de partículas desarrollado por UN/ECE.

Artículo 47.- (Vehículos livianos con motor de encendido por compresión). Los vehículos automotores cero km con motor de encendido por compresión, con una masa de referencia liviana (menor o igual a 2610 kg), deberán ser mecánicamente aptos para cumplir con los estándares de emisión que se establecen en la Tabla 16.

Tabla 16. Estándares de emisión para vehículos livianos con motor de encendido por compresión (1)					
Categoría	Masa de referencia	Emi	siones de esc	ape (mg/l	(m)
Categoria	(kg)	СО	HC + NO _x	NO _x	МР
М	Todas	500	230	180	5
N1	≤ 1305	500	230	180	5
N1	> 1305 y ≤ 1760	630	295	235	5
N1	> 1760	740	350	280	5
N2	≤ 2610	740	350	280	5

(1) Corresponden a los estándares del Reglamento (CE) N° 715/2007 (Euro 5).

de encendido por compresión, con una masa de referencia pesada (superior a 2610 kg), deberán ser mecánicamente aptos para cumplir con los estándares de emisión que se establecen en la Tabla 17.

Artículo 48.- (Vehículos pesados con motor de encendido por compresión). Los vehículos automotores cero km con motor

vehícul	Tabla os pesados			emisión p endido po		sión (1)
			misiones	de escap	е	****
Test	CO (g/KWh)	HC (g/KWh)	NMHC (g/KWh)	NO _x (g/KWh)	MP (g/KWh)	HUMOS (m ⁻¹)
ESC (2)	1.5	0.46	146	2.0	0.02	0.5
ETC (3)	4.0	-	0.55	2.0	0.03	-

- (1) Corresponden a los estándares de la Directiva Nº 2005/55/CE (Euro V).
- (2) Corresponde a Ciclo Estacionario Europeo, de acuerdo a la Directiva Nº 2005/55/CE.
- (3) Corresponde a Ciclo Transitorio Europeo, de acuerdo a la Directiva Nº 2005/55/CE.

Artículo 49.- (Homologación, contralor y etiquetado). El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, establecerá los criterios para la homologación de los vehículos y los procedimientos administrativos necesarios para el control de la documentación a efectos de verificar el cumplimiento de los estándares establecidos. Asimismo, realizará directamente o acordará con otros organismos, la realización de los contralores necesarios para garantizar que los vehículos automotores cumplen los estándares de emisión.

El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, podrá establecer un sistema de etiquetado vehicular para facilitar la información al consumidor.

Artículo 50.- (Calidad de combustible). El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Minería y ANCAP, evaluará la calidad del combustible y otras condiciones que permitan la incorporación de estándares más exigentes.

Artículo 51.- (Dispositivos). Será obligación del importador, fabricante o armador, y en general, de todo tenedor de un vehículo automotor a cualquier título, mantener y no alterar los dispositivos, tanto materiales como electrónicos, que faciliten el cumplimiento de los estándares o que puedan modificar los resultados de los ensayos durante las mediciones.

Artículo 52.- (Otras fuentes móviles). De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el Ministerio de Ambiente podrá establecer estándares para controlar y disminuir las emisiones tanto de partículas como de gases, provenientes de otras fuentes móviles diferentes de las comprendidas en las disposiciones de este decreto.

18 Documentos Nº 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

CAPÍTULO VIII Otras disposiciones

Artículo 53.- (Sector residencial). Con el fin de reducir y minimizar las emisiones del sector residencial, tanto provenientes de equipos destinados a la calefacción como a la cocción, la Dirección Nacional de Medio Ambiente elaborará y aplicará planes de sensibilización y concientización de la población.

Artículo 54.- (Gobiernos departamentales). Exhórtase a los gobiernos departamentales a cooperar en la aplicación del presente reglamento, especialmente mediante la adopción de medidas dentro del ámbito de sus competencias, que coadyuven a la reducción de emisiones del sector residencial y del transporte.

Artículo 55.- (Incumplimiento y sanciones). Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas por el Ministerio de Ambiente, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y literal C del artículo 294 y artículo 295 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

A los efectos de la aplicación de sanciones, se considerarán infracciones graves las que se detallan a continuación:

- a) Realizar una inadecuada gestión de las emisiones al aire, provocando daños graves al ambiente o la salud humana.
- b) Încumplir con el monitoreo de calidad del aire correspondientes, cuando se constate que se estaban produciendo daños graves al ambiente o a la salud humana.
- c) Operar realizando emisiones al aire sin contar con Autorización de Emisión vigente, sin haberla solicitado o sin haber solicitado su renovación, según correspondiere.
- d) No realizar el mantenimiento u operar en forma inadecuada los sistemas de tratamiento o dispersión de las emisiones al aire, afectando o poniendo en riesgo el ambiente, incluyendo la salud humana.
- e) Omitir información ambiental o presentar información o documentación falsa o incorrecta, en la solicitud de autorización, en los procedimientos de homologación de vehículos o en los informes de contralor y seguimiento de la calidad o de emisiones al aire.
- f) Alterar o manipular los sistemas de trasmisión de datos en conexión con la Dirección Nacional de Medio Ambiente.
- g) Importar o comercializar vehículos que no cumplan los estándares de emisión de fuentes móviles en contravención de lo que establece este reglamento.
- Incumplir las medidas de mitigación de olores desagradables, afectando el área de influencia.
- Obstaculizar la labor de contralor de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.
- j) Alterar o modificar los dispositivos materiales o electrónicos que aseguran el buen funcionamiento de los vehículos y el cumplimiento de los estándares.

Las demás infracciones a este reglamento serán consideradas leves a los efectos de la sanción del infractor. La reiteración o reincidencia de infracciones consideradas leves se reputará como grave.

Artículo 56.- (Multas). Las multas que corresponda imponer por el Ministerio de Ambiente, como consecuencias de infracciones al presente reglamento, serán aplicadas según los siguientes criterios:

- a) Infracciones consideradas leves y que impliquen únicamente incumplimientos administrativos, entre 10 (diez) y 1.000 (un mil) UR (unidades reajustables).
- b) Infracciones consideradas leves pero cuyas consecuencias van más allá de un mero incumplimiento administrativo, entre 100 (cien) y 5.000 (cinco mil) UR (unidades reajustables).
- c) Por la primera infracción considerada grave, entre 200 (doscientas) y 10.000 (diez mil) UR (unidades reajustables).
- d) Por la segunda y subsiguientes infracciones consideradas graves, entre 500 (quinientas) y 100.000 (cien mil) UR (unidades reajustables).

El monto de la multa será establecido en cada caso en particular, en función de la magnitud de la infracción y el grado de apartamiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, los antecedentes del infractor y las consecuencias ambientales del incumplimiento.

Artículo 57.- (Otras medidas). Lo dispuesto en los artículos anteriores, es sin perjuicio de la adopción de las medidas complementarias previstas en el artículo 14 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, así como de las facultades conferidas por el artículo 453 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y artículo 4° de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994.

Artículo 58.- Comuníquese, publíquese, etc. **LACALLE POU LUIS**; ADRIAN PEÑA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; DANIEL SALINAS.

2 Resolución S/n

Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación Integrada "Florida Oeste", cuyo ámbito de actuación comprende al padrón 14.186 del departamento de Florida.

(1.694*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE Expte. 2019/010912 R.M. 274/2021

Montevideo, 30 de Abril de 2021

VISTO: el Oficio N° 49/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, por el cual la Intendencia de Florida solicitó la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación Integrada "Florida Oeste", a ejecutarse en el Padrón N° 14.186 del Departamento de Florida (Exp. 2019/14000/010912);

RESULTANDO: I) que el objetivo principal del referido Programa de Actuación Integrada es transformar la categoría de suelo rural productivo del Padrón N° 14.186 a suelo urbano residencial para la expansión de la Ciudad de Florida hacia el Oeste, en el marco de lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y por los artículos 28, 29, 44 y 45 del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Florida y su Microrregión, aprobado por el Decreto Departamental N° 10/016, de 26 de abril de 2016;

II) que habiéndose cumplido con los requisitos de presentación y las etapas correspondientes al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, previstas por el Decreto № 221/009, de 11 de mayo de 2009, el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica y la División Promoción del Desarrollo Sostenible, en sendos informes del 26 de marzo y 13 de abril de 2021, sugieren aprobar la evaluación del referido instrumento, lo cual fue compartido por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por informe del 16 de abril de 2021;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, aprobándose la Evaluación Ambiental Estratégica del programa de Actuación Integrada "Florida Oeste";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y, por el Decreto N° 221/009, de 11 de mayo de 2009;

EL MINISTRO DE AMBIENTE RESUELVE:

- 1º.- Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación Integrada "Florida Oeste" cuyo ámbito de actuación comprende al Padrón N° 14.186 del Departamento de Florida.-
- **2º.-** Pase a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para proceder a la notificación de la Intendencia de Florida, debiéndose adjuntar a dicha notificación una copia del informe del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la División Promoción del Desarrollo Sostenible, de 26 de marzo de 2021 (Ref. 9), y publíquese en

el Diario Oficial (Sección Documentos). Cumplido, pase a la División Promoción del Desarrollo Sostenible a sus efectos.-ADRIÁN PEÑA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto 132/021

Apruébase el Reglamento para el otorgamiento de los Permisos Especiales de Circulación, emitidos por la Dirección Nacional de Transporte.

(1.673*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 4 de Mayo de 2021

VISTO: lo relacionado con vehículos de transporte de cargas que requieren el otorgamiento de Permisos Especiales de Circulación, emitidos por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

RESULTANDO: que la normativa vigente se encuentra dispersa y desfasada en el tiempo con la evolución acaecida en este tipo de vehículos;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente reglamentar la normativa existente en dicha materia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 7° , numerales 1 y 3 del Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento para el otorgamiento de los Permisos Especiales de Circulación, emitidos por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los que se encuentran detallados en el ANEXO adjunto que forma parte integrante de este Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS ESPECIALES DE CIRCULACION

DICIEMBRE/2020

Excesos de dimensiones y/o peso en vehículos de transporte de carga

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS ESPECIALES DE CIRCULACION PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN CASOS DE EXCESO DE DIMENSIONES O PESO

INDICE

CAPITULO 1: ALCANCE, OBJETIVOS Y	
CONDICIONES GENERALES	4
1.1- Alcance	4
1.2- Objetivos	4
1.3- Condiciones generales	
C	
CAPÍTULO 2: PERMISOS ESPECIALES POR	
EXCESOS EN DIMENSIONES	6

2.1- Excesos de ancho	7
2.2- Excesos de largo	8
2.2.1- Saliente de la carga hacia atrás del vehículo	
2.2.2- Exceso de largo por la propia estructura del	
equipo de transporte	9
2.3- Excesos de altura	10
2.4- Casos con Permisos Especiales de Circulación de	
vigencia anual	11
2.4.1 Automovileras	11
2.4.2 Porta-maquinarias	
2.4.3 Vehículos de trasporte de cargas con	
configuraciones de 4 o más ejes que circulen	
sin carga	12
Siii Caiga	12
CAPÍTULO 3: PERMISOS ESPECIALES POR	
EXCESOS DE PESO	12
3.1 Equipo de configuración T12 S3 con Peso Bruto	14
Total entre 45,0 t y 48,0 t y sin excesos de peso	
por ejes	13
3.2 Todos los casos no incluidos en el apartado	13
anterior	14
anterior	14
CAPÍTULO 4: FXCESOS VARIOS	15
CAPÍTULO 4: EXCESOS VARIOS	. 15
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e	15 n
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto	n
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020	n
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/20204.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados	n
 4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020	n 15
 4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 	n 15 16
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1	n 15 16 15
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020	n 15 16 15 15
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3	15 16 15 15 16
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4	15 16 15 15 16 16
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5	15 16 15 15 16 16 17
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE5	15 16 15 15 16 16 17 17
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE6 4.2.7 CATEGORÍA CE6	15 16 15 15 16 16 17 17
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE6 4.2.7 CATEGORÍA CE7 4.3 Traslados ocasionales de equipos especiales del	15 16 15 15 16 16 17 17
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE5 4.2.7 CATEGORÍA CE7 4.3 Traslados ocasionales de equipos especiales del tipo Grúa Autopropulsada	15 16 15 15 16 16 17 17 17
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE5 4.2.7 CATEGORÍA CE6 4.2.7 CATEGORÍA CE7 4.3 Traslados ocasionales de equipos especiales del tipo Grúa Autopropulsada 5.2.1 CATEGORÍA GR1	15 16 15 15 16 16 17 17 17 17
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE5 4.2.7 CATEGORÍA CE6 4.2.7 CATEGORÍA CE7 4.3 Traslados ocasionales de equipos especiales del tipo Grúa Autopropulsada 5.2.1 CATEGORÍA GR1 5.2.2 CATEGORÍA GR2	15 16 15 15 16 16 17 17 17 18 18 18
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE5 4.2.7 CATEGORÍA CE6 4.2.7 CATEGORÍA CE7 4.3 Traslados ocasionales de equipos especiales del tipo Grúa Autopropulsada 5.2.1 CATEGORÍA GR1 5.2.2 CATEGORÍA GR2 5.2.3 CATEGORÍA GR3	15 16 15 15 16 16 17 17 17 17 18 18 18 18
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE6 4.2.7 CATEGORÍA CE7 4.3 Traslados ocasionales de equipos especiales del tipo Grúa Autopropulsada 5.2.1 CATEGORÍA GR1 5.2.2 CATEGORÍA GR2 5.2.3 CATEGORÍA GR3 5.2.4 CATEGORÍA GR3	15 16 15 15 16 16 17 17 17 17 18 18 18 18 18
4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén e el marco de lo establecido por el Decreto Nº 303/2020 4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible 4.2.1 CATEGORÍA CE1 4.2.2 CATEGORÍA CE2 4.2.3 CATEGORÍA CE3 4.2.4 CATEGORÍA CE4 4.2.5 CATEGORÍA CE5 4.2.6 CATEGORÍA CE5 4.2.7 CATEGORÍA CE6 4.2.7 CATEGORÍA CE7 4.3 Traslados ocasionales de equipos especiales del tipo Grúa Autopropulsada 5.2.1 CATEGORÍA GR1 5.2.2 CATEGORÍA GR2 5.2.3 CATEGORÍA GR3	15 16 15 15 16 16 17 17 17 17 18 18 18 18 18

CAPÍTULO 5: TASA DE SERVICIOS DE CUSTODIA . 19

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS ESPECIALES DE CIRCULACION PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN CASOS DE EXCESO DE DIMENSIONES O PESO

CAPITULO 1: ALCANCE, OBJETIVOS Y CONDICIONES GENERALES

1.1- Alcance

El presente REGLAMENTO se aplica a aquellos casos previstos en el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento Nacional de Circulación Vial (RNCV) aprobado por el Decreto $\rm N^o$ 118/94 de 23/03/84 y modificativos, y en el numeral 10 del artículo 2 del Reglamento de Límites de Peso aprobado por Decreto 326/986 de fecha 26/6/86 y modificativos.

El primero establece que "la circulación de los vehículos que, por sus características o las de su carga, no pueden ajustarse a las exigencias del presente Reglamento, podrá ser autorizada en cada caso con carácter de excepción por la autoridad competente. Dicha autorización sólo podrá concederse en casos debidamente justificados, de carga indivisible y siempre que se adopten las necesarias precauciones para reducir al mínimo la perturbación al tránsito general y evitar daños a la infraestructura vial. La autorización no eximirá al beneficiario, de la responsabilidad por daños y perjuicios causados a la propiedad pública o privada"

20 Documentos N° 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

El segundo establece que "La Dirección Nacional de Transporte podrá extender un Permiso Especial de Circulación de acuerdo a las normas vigentes, a vehículos con peso bruto y/o dimensiones excedidas de las permitidas por las disposiciones y en aquellos casos en que la carga transportada se considere técnicamente indivisible e inacomodable a juicio de dicha Dirección. Dichos permisos se extenderán pudiendo establecerse limitaciones a las condiciones de circulación.

1.2-Objetivos

El objetivo del presente Reglamento es contribuir a la sistematización y uniformización del proceso de emisión de los permisos especiales por exceso de dimensiones o peso, estableciendo claramente las responsabilidades por su emisión, las áreas que deben intervenir en el análisis y procesamiento de las solicitudes y las condiciones de seguridad a imponer en cada caso.

En ese sentido, a efectos de facilitar la gestión, para aquellos casos en los que el itinerario previsto no incluye ningún tramo "angosto" y para algunos rangos de magnitud de los excesos, se ha eliminado la intervención individual de la División Ingeniería de Transporte, sustituyéndola por condiciones de seguridad a exigir en el Permiso Especial, preestablecidas según el caso.

Se considera que un tramo de ruta nacional no es "angosto", cuando el ancho de calzada y banquina transitable (de tratamiento bituminoso o superior) es mayor a 9 metros.

1.3- Condiciones generales

Los Permisos Especiales de Circulación serán otorgados por la Dirección General de Transporte por Carretera (DGTC), la que deberá decidir si corresponde acceder a las solicitudes emitiendo un Permiso Especial de circulación o si, según la magnitud de los excesos, deben derivarse dichas solicitudes para el asesoramiento de la División Ingeniería de Transporte (DIT) y de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) conforme se señala en el presente Reglamento.

Las solicitudes de Permiso Especial de Circulación deberán ser ingresadas exclusivamente por internet, utilizando el "trámite en línea - Solicitud de permiso especial de carga" disponible en el sitio www.gub.uy.

Con carácter general, en la medida en que no se dispongan condiciones específicas, el desplazamiento de los vehículos a los que se les otorga Permiso Especial para circular, deberá realizarse:

- * En horas de luz natural y con buena visibilidad y condiciones climáticas
- * A velocidad reducida
- * Junto a la banquina
- * Adoptando el máximo de precauciones a efectos de evitar daños a personas, otros vehículos e infraestructura
- * Contando con la señalización reglamentaria
- Utilizando las rutas establecidas en el itinerario prefijado

Cuando los traslados incluyan la circulación por vías de jurisdicción departamental (plantas urbanas, caminería departamental) se deberá coordinar el itinerario propuesto con las Intendencias Municipales y Juntas Locales y solicitar sus respectivas autorizaciones.

Según los datos indicados en la solicitud, eventualmente se establecerán condiciones adicionales a las mencionadas, tal como se indica en los apartados siguientes.

A estos efectos, los requisitos mencionados deberán entenderse como se expresa a continuación:

Custodia de DNT	Presencia de funcionario de la DNT durante
	el desarrollo del traslado el cual tendrá a
	su cargo el control del cumplimiento de las
	condiciones de circulación establecidas.
Vehículo de	Vehículo liviano equipado con luz
	destellante de color ámbar (visible a más de
acompañamiento	200 m) instalada en su parte superior.
	Disponer en las salientes de las cargas
	implementos para facilitar su visualización.
Señalización	Deberán contar como mínimo con las
reglamentaria	características establecidas en el Art. 7.14
	del RNCV (banderolas rojas cuadradas de al
	menos 40 cm de lado)

CAPÍTULO 2: PERMISOS ESPECIALES POR EXCESOS EN DIMENSIONES

El RNCV, en su artículo 22.3 establece que "La carga de los vehículos deberá en principio estar comprendida dentro de la proyección en planta del mismo. Como excepción, y cuando ello sea inevitable, dicha carga podrá sobresalir solamente hacia atrás un máximo de dos metros en vehículos de carga y hasta un metro en los demás. Las salientes de las cargas se señalizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.14"

Como criterio general, sólo se otorgarán Permisos Especiales de circulación por excesos en dimensiones:

- * En casos de excesos originados por la propia estructura del equipo de transporte a utilizar, cuando su empleo sea imprescindible en virtud de características de la carga a transportar.
- * En el caso de excesos de la carga, cuando la misma pueda considerarse técnicamente indivisible; en esos casos y siempre que no se exceda de los Pesos Reglamentarios Totales y por ejes, podrán transportarse en un mismo viaje otros elementos de la misma tipología y destinados al mismo fin.

2.1- Excesos de ancho

Se considera en este apartado tanto el exceso de ancho proveniente de la carga transportada como el de la propia estructura del vehículo. En el primer caso, se requerirá necesariamente el uso de un vehículo adecuado, con caja de carga de ancho aproximado a 2,60 m o mayor según la situación. En el segundo, el mayor ancho del vehículo deberá responder al mayor ancho de la carga a transportar o ser el retorno de un vehículo que transportó una carga de esas características.

Para los casos de cargas con ancho mayor al del vehículo, la misma deberá contar con señalización reglamentaria.

A los efectos de la autorización de los traslados con exceso de ancho deberán considerarse como condiciones de circulación necesarias, las que se indican a continuación (como adicionales a las condiciones generales mencionadas en 1.3), en función del ancho indicado en la solicitud:

Ancho	Condiciones de Circulación
De 2,61 m a 3,00 m	
De 3,01 m a 4,60 m	Custodia de DNT
	Vehículo de acompañamiento adelante
De 4,61 m a 5,00 m	Custodia de DNT
	Vehículo de acompañamiento adelante
	Vehículo de acompañamiento detrás
	Movil de Policía Caminera
Mayor a 5,00 m	Las que se indiquen en informe a solicitar a
,	DIT

Para los casos de traslados con ancho inferior a 4,60 m que deban realizarse utilizando tramos de ruta que por sus características (calzada de ancho reducido, sin banquina transitable) y las de la carga, la circulación del vehículo implique ocupar parcialmente la senda contraria, el Departamento de Cargas Nacionales o la Oficina

Regional correspondiente podrán solicitar, antes de emitir el Permiso Especial de Circulación, un informe de DIT sobre las condiciones de circulación recomendadas.

2.2- Excesos de largo

El RNCV, en su artículo 6.1.3 establece que los largos máximos para vehículos normales de circulación general, incluida carga y aditamentos, no podrán exceder de:

- * Camión simple, trece metros con veinte centímetros (13,20 m.)
- * Camión con remolque, veinte metros (20 m.)
- Camión tractor con un semirremolque, dieciocho metros con sesenta centímetros (18,60 m.)

Asimismo, en su artículo 6.3 establece que "Los vehículos automotores, remolques o semirremolques, no tendrán parte alguna que sobresalga más de 1,60 m (un metro con sesenta centímetros) por delante del eje delantero, excepto los ómnibus, en que esas salientes podrán ser de hasta 2,50 m (dos metros con cincuenta centímetros). Los vehículos simples no podrán tener parte alguna detrás del último eje a una distancia que supere un tercio de su longitud total. No presentarán tampoco salientes que se extiendan afuera de los guardabarros. Se exceptúan los espejos retrovisores exteriores según las normas establecidas en el artículo 10.16"

Por otra parte, artículo 6.2 del RNCV establece que el vehículo especial de circulación restringida afectado al transporte de otros vehículos sobre sí mismo, con una articulación por lo menos, podrá tener un largo máximo de 22,40 metros. En caso que la longitud del vehículo supere la máxima autorizada para la circulación general de su tipo, se procederá de igual forma que para los equipos de tractor y semirremolque comunes.

La DGTC podrá otorgar Permiso Especial de circulación por concepto de exceso de largo de la propia estructura de un vehículo, cuando ello se considere justificado en virtud de la longitud de la carga a transportar o tratándose de un viaje complementario del principal.

Se consideran en este apartado dos tipos de exceso en la longitud de vehículos

- * Saliente de la carga hacia atrás del vehículo
- * Exceso de largo por la propia estructura del equipo de transporte

2.2.1- Saliente de la carga hacia atrás del vehículo

El RNCV establece que en vehículos de carga, como excepción y cuando ello sea inevitable, la carga podrá sobresalir hacia atrás hasta 2 metros, requiriéndose señalización adecuada.

A los efectos de la fiscalización en rutas nacionales de esta disposición, el criterio de la DNT es que el largo del vehículo más la saliente no debe superar el largo máximo previsto por la reglamentación para el tipo de equipo de transporte que corresponda. Por ejemplo: si un camión transporta carga con una saliente hacia atrás inferior a 2 metros, el largo de dicho vehículo más la saliente no debe superar el largo máximo indicado por la reglamentación para un camión (13,20 m).

Las solicitudes para circulación en rutas nacionales con salientes de carga (hacia atrás) mayores a 2 metros deberán considerarse únicamente para cargas indivisibles y cuando se utilice el equipo de transporte adecuado. Por lo tanto, en principio sólo serán aceptadas para casos de cargas indivisibles en equipos compuestos por tractor y semirremolque.

A los efectos de la autorización de estos traslados deberán considerarse como condiciones de circulación necesarias, las que se indican a continuación (como adicionales a las condiciones generales mencionadas en 1.3), en función del largo de la saliente indicada en la solicitud

Saliente de la carga hacia atrás	Condiciones de Circulación	
De 2,01 a 3,50 m	Custodia de DNT Vehículo de acompañamiento detrás	
Mayor a 3,50 m	Las que se indiquen en informe a solicit a DIT	

En todos los casos la saliente de la carga deberá contar con señalización reglamentaria.

2.2.2- Exceso de largo por la propia estructura del equipo de transporte

La circulación en rutas nacionales de vehículos que no cumplan con los largos máximos establecidos por la reglamentación se podrá considerar justificado cuando las características de la carga a transportar hagan necesario o recomendable su uso, o cuando corresponda a un traslado de un equipo vacío asociado a una carga de estas características. Ejemplos típicos de estos casos son el uso de semirremolques extensibles para cargas "largas" o el uso de equipos compuestos por tractor, dolly y semirremolque para cargas "pesadas".

A los efectos de la autorización de los traslados con exceso de largo (debido a la propia estructura del equipo de transporte) deberán considerarse como condiciones de circulación necesarias, las que se indican a continuación (como adicionales a las condiciones generales mencionadas en 1.3), en función del largo indicado en la solicitud

Largo	Condiciones de Circulación	
De 18,61 m a 22,40 m		
	Custodia de DNT Vehículo de acompañamiento detrás	
Mayor a 30,00 m	Las que se indiquen en informe a solicitar a DIT	

2.3- Excesos de altura

La normativa vigente establece que la altura máxima en rutas nacionales de los vehículos de transporte de carga es 4,10 metros en general y 4,30 metros en corredores expresamente autorizados.

Para los traslados de cargas indivisibles que superen las alturas antes indicadas, se podrán emitir Permisos Especiales de Circulación. Dichos Permisos no eximirán al transportista de la obligación de gestionar en forma independiente frente a los demás organismos que corresponda, su intervención frente a posibles obstáculos que puedan existir en el recorrido establecido (por ejemplo cableado aéreo de UTE).

A los efectos de la autorización de los traslados con exceso de altura deberán considerarse como condiciones de circulación necesarias, las que se indican a continuación (como adicionales a las condiciones generales mencionadas en 1.3), en función de la altura indicada en la solicitud

Altura	Condiciones de Circulación	
Hasta 4,50 m		
De 4,51 m a 5,00 m	Custodia de DNT Vehículo de acompañamiento adelante	
Mayor a 5,00 m	Las que se indiquen en informe a solicitar a DIT	

2.4- Casos con Permisos Especiales de Circulación de vigencia anual

2.4.1 Automovileras

El RNCV, en su artículo 6.2 establece que el vehículo especial de circulación restringida afectado al transporte de otros vehículos sobre sí mismo, con una articulación por lo menos, podrá tener un largo máximo de 22,40 m.

Los equipos compuestos por tractor y semirremolque que realizan este tipo de transporte movilizan carga divisible. Sin embargo, para los casos del transporte internacional, como caso excepcional y sin

perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por exceso de dimensiones, en caso de solicitarse un Permiso Especial de Circulación, el mismo será emitido bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento (como si los excesos correspondieran a carga indivisible).

2.4.2 Portamaquinarias

Los semirremolques porta-maquinaria (diseñados para el transporte de maquinaria autopropulsada, vehículos o sus componentes) en muchos casos presentan dimensiones que exceden los límites reglamentarios (en ancho o en el largo para la combinación tractor y semirremolque).

Como caso excepcional, a los efectos de brindar la flexibilidad necesaria para el uso de estos vehículos, se podrán emitir periódicamente Permisos Especiales que autoricen (por un plazo definido y no por un viaje) la circulación por rutas nacionales para aquellos vehículos que cumplan:

- * Ancho menor o igual a 3,00 metros
- * Altura menor o igual a 4,50 metros.
- * Largo del equipo menor o igual a 22,40 metros (el titular del semirremolque deberá poseer en su flota al menos un tractor que verifique este requisito)
- * PBT menor o igual a 45 toneladas.

En estos Permisos Especiales se deberá establecer como condición de circulación (adicional a las condiciones generales mencionadas en 1.3), que en caso de los viajes del equipo con carga, al menos una de las cargas deberá poseer características que justifiquen el uso del vehículo autorizado (semirremolque porta-maquinaria).

2.4.3 Vehículos de trasporte de cargas con configuraciones de 4 o más ejes que circulen sin carga

Los vehículos de carga registrados con la característica de especial por ser de una configuración de ejes no habilitada para circulación general, que no presenten excesos de altura, ancho ni longitud total, que cuenten con CAT vigente, y siempre que circulen en vacío y con descargas de peso por eje inferiores a los reglamentarios (con un máximo del PBT de tándem triples en grupos de 3 o más ejes), no requerirán de la solicitud de Permisos Especiales de circulación.

CAPÍTULO 3: PERMISOS ESPECIALES POR EXCESOS DE PESO

El transporte de cargas indivisibles cuyo peso genere que el equipo de transporte presente excesos de peso con respecto a los límites establecidos por la reglamentación vigente, deberá efectuarse utilizando equipos de configuración adecuada y requerirá la gestión de un permiso especial por cada traslado.

En todos los casos se deberá abonar la tasa por exceso de peso, establecida por esta normativa para el transporte de cargas indivisibles.

Los vehículos utilizados deberán contar con certificados de aptitud técnica (CAT) con resultado aprobado y no más de un año de vigencia, y contar con la capacidad técnica adecuada a la carga a transportar, es decir que los modelos de los vehículos a emplear deberán contar con información de homologación emitida por los fabricantes en la que los límites de peso indicados sean iguales o mayores a los indicados al solicitarse el Permiso Especial para cada una de las categorías.

A los efectos de la autorización de los traslados con exceso de pesos deberán considerarse como condiciones de circulación necesarias, las que se indican a continuación (como adicionales a las condiciones generales mencionadas en 1.3), en función de la altura indicada en la solicitud

Peso Bruto Total	Condiciones de Circulación
PBT ≤ 48t	
48t < PBT ≤ 60t	Custodia de DNT
	Vehículo de acompañamiento adelante

	Custodia de DNT Vehículo de acompañamiento adelante
1	Las que se indiquen en informe a solicitar a DIT

3.1 Equipo de configuración T12S3 con Peso Bruto Total entre 45,0 t y 48,0 t y sin excesos de peso por ejes

Las solicitudes referidas a un traslado de este tipo no requerirá la intervención de DIT, debiendo los vehículos a emplear cumplir con los REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DEL TIPO TRACTOR CON SEMIRREMOLQUE CON UN PESO BRUTO TOTAL DE 48t, definidos por la DNT en la reglamentación especifica.

En los casos en los que el traslado solicitado no se corresponda con los corredores y tramos de rutas nacionales indicados en los REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DEL TIPO TRACTOR CON SEMIRREMOLQUE CON UN PESO BRUTO TOTAL DE 48t, cada solicitud será analizada y resuelta por el Departamento de Cargas Nacionales o la Oficina Regional correspondiente.

El traslado no requerirá contar con Custodia de la DNT, indicándose en cada Permiso el recorrido a utilizar.

3.2 Todos los casos no incluidos en el apartado anterior

Las solicitudes deberán ser acompañadas de un croquis del equipo de transporte donde consten dimensiones totales, distancias entre ejes y pesos totales y por eje previstos.

Estas solicitudes deberán ser enviadas a DIT para su análisis, y en caso que corresponda DIT remitirá la solicitud a consulta a la Dirección Nacional de Vialidad.

En caso que se considere viable la realización del traslado, DIT emitirá un informe donde se indicarán las condiciones sugeridas para la realización del mismo (itinerario, condiciones de circulación en puentes, etc).

Los equipos de transporte que sean autorizados a circular por rutas nacionales transportando cargas especiales indivisibles y presentando pesos que excedan los límites reglamentarios (para el total o ejes) deberán abonar una tasa, asociada a la emisión del correspondiente permiso especial.

Las bases para el cálculo del valor de esta tasa serán: la distancia a recorrer, la sobrecarga del equipo y de sus ejes y su relación con el deterioro que se cause a las rutas nacionales.

El valor de esta tasa será determinado mediante la siguiente fórmula:

$$T = \frac{M}{(M-S)} .S.D.C$$

Donde:

- * T es la tasa que debe abonar el transportista.
- * M es una carga máxima crítica, establecida de acuerdo a las características de pavimentos y estructuras de las rutas.
- * S es un factor de sobrecarga total, el cual depende de la configuración de ejes del equipo de transporte y sus pesos.
- * D es la distancia recorrida.
- C es un coeficiente de ajuste a efectos de actualización del valor de la tasa.

Los factores mencionados antes serán considerados como:

- * T : valor de la tasa expresada en unidades indexadas.
- * M:80 toneladas.
- * S: suma de excesos de peso por eje más exceso en el peso total, expresada en toneladas, ajustada por exceso a la unidad. En caso que esta suma supere 70 toneladas, el valor de S a utilizar para el cálculo de la tasa será 70 toneladas

- * D : distancia recorrida expresada en kilómetros.
- * C: 0,125 unidades indexadas por kilómetro.

CAPÍTULO 4: EXCESOS VARIOS

En aquellos casos en los que se generen simultáneamente excesos en diferentes dimensiones o en dimensiones y peso, a efectos del análisis y gestión de los Permisos Especiales, se estará a la condición más exigente correspondiente al análisis de cada uno de los excesos en forma individual.

En efecto, en la medida en que del análisis individual del exceso en cualquiera de los atributos (ancho, largo, altura, peso) surja la necesidad de intervención de la DIT o de implementar cualquier medida de seguridad de las ya mencionadas en los capítulos previos, en la gestión del Permiso Especial y en la propia autorización deberán adoptarse la sumatoria de las condiciones más exigentes.

En todos los casos los vehículos (tractores y semirremolques) deberán contar con certificados de aptitud técnica (CAT) con resultado aprobado y no más de un año de vigencia, y para cuyos modelos se cuente con información de homologación emitida por los fabricantes en la que se autoricen los pesos brutos por ejes, totales y combinados que se exigirán en cada una de las siguientes categorías.

4.1 Vehículos de configuraciones tipo Bitrén y Tritrén en el marco de lo establecido por el Decreto N° 303/2020

Los vehículos de configuraciones tipo Bitrén o Tritrén no requerirán de la solicitud de Permisos Especiales para cada traslado, sino que en el marco de lo dispuesto en el DECRETO Nº 303/2020 se les otorgarán Permisos Especiales por un plazo definido y en los que se definirán los corredores de circulación habilitados en cada caso.

4.2 Otros vehículos y configuraciones para traslados ocasionales de equipos en lastre o con una sola carga indivisible

4.2.1 CATEGORÍA CE1: Traslados de hasta 4,60 metros de ancho, hasta 5,00 metros de altura, hasta 30,00 metros de largo y sin excesos de peso reglamentarios totales ni por ejes y que no pertenezcan a la categoría anterior.

Se exigirán configuraciones de vehículos con pesos admitidos por los fabricantes de al menos los pesos declarados tanto por ejes como total.

Se aplicará una tasa de servicio de Custodia de Categoría B.

4.2.2 CATEGORÍA CE2: Traslados de hasta 5,00 metros de ancho, hasta 5,00 metros de altura, hasta 30,00 m. de largo y sin excesos de peso reglamentarios (totales y por ejes) y que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Se exigirán configuraciones de vehículos con pesos admitidos por los fabricantes de al menos los pesos declarados tanto por ejes como totales.

Se aplicará una tasa de servicio de Custodia de Categoría B.

4.2.3 CATEGORÍA CE3: Traslados de hasta 4,60 metros de ancho, hasta 5,00 metros de altura, hasta 30,00 metros de largo y hasta 60 toneladas de PBT, y que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Se exigirán configuraciones de vehículos de al menos 6 ejes (T12S3), con pesos admitidos por los fabricantes de al menos 6,5 toneladas en el eje directriz del tractor, 21 toneladas para su grupo doble de ejes, y 34 toneladas en el grupo triple de ejes del semirremolque. El PBT combinado admisible declarado por los fabricantes para los modelos de tractor no podrá ser inferior a 64 toneladas, y la distancia mínima entre ejes extremos de la configuración deberá ser mayor o igual a 15,25 metros.

Se aplicarán una tasa de sobrepeso de 5,24 UI/km, y una tasa de servicio de Custodia de Categoría B.

4.2.4 CATEGORÍA CE4: Traslados de hasta 5,00 metros de ancho, hasta 5,00 metros de altura, hasta 30,00 metros de largo y hasta 60 toneladas de PBT, y que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Se exigirán configuraciones de vehículos de al menos 6 ejes (T12S3), con pesos admitidos por los fabricantes de al menos 6,5 toneladas en el eje directriz del tractor, 21 toneladas para su grupo doble de ejes, y 34 toneladas en el grupo triple de ejes del semirremolque. El PBT combinado admisible declarado por los fabricantes para los modelos de tractor no podrá ser inferior a 64 toneladas, y la distancia mínima entre ejes extremos de la configuración deberá ser mayor o igual a 15,25 metros.

Se aplicarán una tasa de sobrepeso de 5,24 UI/km, y una tasa de servicio de Custodia de Categoría B.

4.2.5 CATEGORÍA CE5: Traslados de hasta 4,60 metros de ancho, hasta 5,00 metros de altura, hasta 30,00 metros de largo y hasta 70 toneladas de PBT, y que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Se exigirán configuraciones de vehículos de al menos 7 ejes (T12S4), con pesos admitidos por los fabricantes de al menos 7 toneladas en el eje directriz del tractor, 23 toneladas para su grupo doble de ejes, y 45 toneladas en el grupo cuádruple de ejes del semirremolque. El PBT combinado admisible declarado por los fabricantes para los modelos de tractor no podrá ser inferior a 75 toneladas, y la distancia mínima entre ejes extremos de la configuración deberá ser mayor o igual a 15,25 metros.

Se aplicarán una tasa de sobrepeso de 10,35 UI/km, y una tasa de servicio de Custodia de Categoría C.

4.2.6 CATEGORÍA CE6: Traslados de hasta 5,00 metros de ancho, hasta 5,00 metros de altura, hasta 30,00 metros de largo y hasta 70 toneladas de PBT, y que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Se exigirán configuraciones de vehículos de al menos 7 ejes (T12S4), con pesos admitidos por los fabricantes de al menos 7 toneladas en el eje directriz del tractor, 23 toneladas para su grupo doble de ejes, y 45 toneladas en el grupo cuádruple de ejes del semirremolque. El PBT combinado admisible declarado por los fabricantes para los modelos de tractor no podrá ser inferior a 75 toneladas, y la distancia mínima entre ejes extremos de la configuración deberá ser mayor o igual a 15,25 metros.

Se aplicarán una tasa de sobrepeso de 10,35 UI/km, y una tasa de servicio de Custodia de Categoría C.

4.2.7 CATEGORÍA CE7: Traslados que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Las solicitudes vinculadas a esta categoría de traslados deben derivarse a la División Ingeniería de Transporte (DIT) para su evaluación, y en caso de requerirlo, la de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV). Se exigirá la presentación de toda la documentación técnica sobre los vehículos a emplear y las cargas a transportar, y se realizará un estudio caso a caso.

Se aplicarán la tasa de sobrepeso que surja de la aplicación de la fórmula indicada en el capítulo 3.2, y la tasa de servicio de Custodia que surja de la aplicación de los criterios indicados en el Capítulo 6.

4.3 Traslados ocasionales de equipos especiales del tipo Grúa Autopropulsada

4.3.1 CATEGORÍA GR1: Traslados de grúas autopropulsadas de hasta 36 toneladas de Peso Bruto Total.

Se exigirá para la grúa que el Peso Bruto por eje no supere las 12,5 toneladas y se aplicarán una tasa de sobrepeso de 6,53 UI/km y una tasa de servicio de Custodia de Categoría B.

4.3.2 CATEGORÍA GR2: Traslados de grúas autopropulsadas

24 Documentos N° 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

de hasta 48 toneladas de Peso Bruto Total y que no pertenezcan a la categoría anterior.

Se exigirá para la grúa que el Peso Bruto por eje no supere las 12,5 toneladas y se aplicarán una tasa de sobrepeso de 10,88 UI/km y una tasa de servicio de Custodia de Categoría B.

4.3.3 CATEGORÍA GR3: Traslados de grúas autopropulsadas de hasta 60 toneladas de Peso Bruto Total y que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Se exigirá para la grúa que el Peso Bruto por eje no supere las 12,5 toneladas y se aplicarán una tasa de sobrepeso de 18,14 UI/km y una tasa de servicio de Custodia de Categoría B.

4.3.4 CATEGORÍA GR4: Traslados de grúas autopropulsadas de hasta 72 toneladas de Peso Bruto Total y que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Se exigirá para la grúa que el Peso Bruto por eje no supere las 12,5 toneladas y se aplicarán una tasa de sobrepeso de 32,65 UI/km y una tasa de servicio de Custodia de Categoría C.

4.3.5 CATEGORÍA GR5: Traslados de grúas autopropulsadas que no pertenezcan a las categorías anteriores.

Las solicitudes vinculadas a esta categoría de traslados deben derivarse a la División Ingeniería de Transporte (DIT) para su evaluación, y en caso de requerirlo, la de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV). Se exigirá la presentación de toda la documentación técnica sobre los vehículos a emplear, y se realizará un estudio caso a caso.

Se aplicarán la tasa de sobrepeso que surja de la aplicación de la fórmula indicada en el capítulo 3.2 y la tasa de servicio de Custodia que surja de la aplicación de los criterios indicados en el Capítulo 6.

CAPÍTULO 5: TASA DE SERVICIOS DE CUSTODIA

Los servicios de custodia para traslados de cargas especiales por rutas nacionales, que prestan funcionarios de la DNT, se categorizarán a partir de las características de peso y dimensiones del equipo con la carga en tres categorías (A, B y C), de las cuales se aplicará en caso de excesos múltiples la más exigente respecto a cada uno de los excesos.

Custodia	Ancho	Altura	Largo	Peso
Categoría A				$48t \le PBT \le$
Cutcgorium				60t
Categoría B	3,00 m < a <	4,50 m < h <	22,40m<1<	60t ≤ PBT <
Categoria B	5,00 m	5,00 m	30,00 m	70t
Categoría C	$a \ge 5,00 \text{ m}$	$h \ge 5,00 \text{ m}$	1≥30,00 m	PBT ≥ 70t

También se requerirá de servicio de custodia de categoría B para los traslados con salientes de la carga por fuera del vehículo mayores a 1,20 metros hacia adelante y/o 2,00 metros hacia atrás.

Estos servicios de custodia tienen asociado el cobro a la empresa transportista de un monto que depende de la categoría de custodia y la distancia total recorrida para la realización del traslado.

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las empresas que sean autorizadas a realizar transportes de cargas especiales por rutas nacionales, y para lo cual deban contar con servicios de custodia, deberán abonar una tasa cuyo monto estará definida por una expresión del tipo:

$$TC = a. D + b$$

Donde TC es el valor de la tasa, a y b son factores que se definirán para las distintas categorías de custodias (A, B y C) así como por la zona del país y temporada del año donde se cumpla el traslado, y D corresponde a la distancia recorrida (o a una distancia mínima que se

definirá para ser considerada si la distancia efectivamente recorrida es menor que dicho valor).

Cuando los traslados a realizarse con servicios de custodias de la DNT se efectúen en días no hábiles (sábados, domingos, feriados) la tasa a abonar por las empresas serán incrementada en un monto fijo (que dependerá del tipo de custodia) por cada uno de estos días que ocupe el traslado.

La tasa que efectivamente abonará la empresa dependerá de la cantidad de funcionarios involucrados en el servicio (el monto de tasa calculado a partir de la categoría y distancia será multiplicado por la cantidad de funcionarios involucrados).

Los valores a considerar a efectos del cálculo de la tasa por servicios de custodia de la DNT para el transporte de cargas especiales serán los siguientes:

	Zona - Temporada		
Custodia	Zona Este - Temporada Alta	Zona Este - Temporada Baja	Otras Zonas - Todo el año
Categoría A	2,39. D + 345	2,05. D + 295	1,71. D + 246
Categoría B	4,88. D + 154	4,19. D + 131	3,49. D + 110
Categoría C	8,74. D - 174	7,49. D - 149	6,24. D - 124

En esta tabla los valores de la tasa están expresados en unidades indexadas y la distancia D en kilómetros (con un mínimo de 100 Km).

Custodia	Incremento por cada día no hábil (en unidades indexadas)
Categoría A	532
Categoría B	798
Categoría C	1064

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

Acta Ordinaria 629/021

Considérase la 629° Sesión Ordinaria.

(1.682)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 629

En la ciudad de Montevideo, el veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su sexcentésima vigésima novena sesión ordinaria.

Asisten: Presidente del Directorio, Dr. Leonardo Cipriani; Vice Presidente, Dr. Marcelo Sosa y Vocal, Coronel (R) Enrique Montagno; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Viviana Santos.

Siendo las 16:00 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integra la presente Acta.

ASUNTOS A TRATAR

1. Actuaciones referentes a autorizar el pase a cumplir funciones de asistencia directa al Sr. Subsecretario del Ministerio de Desarrollo Social al Sr Julio Darío Molina, Oficial II Oficial, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006, hasta el final del presente mandato.

25

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 860/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a autorizar el pase en comisión de la Sra. Silvia Graciela Sosa Administrativo IV Administrativo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004, para cumplir funciones en asistencia directa al Sr. Ministro de Desarrollo Social, hasta el final del presente mandato.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 863/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a aprobar el contrato de arrendamiento, entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) en carácter de arrendatario y la Sra. Ana Luisa Gabriel Belonakis, en representación del Sr. Roney José Frascarelli Domenech, en carácter de arrendador según texto que se adjunta y forma parte de la presente resolución, de un bien inmueble ubicado en la localidad de Juan Lacaze, Departamento de Colonia, con frente a la calle Don Bosco puerta N° 410, para la instalación de una base de SAME 105.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 861/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

El señor Director Lic. Pablo Cabrera, solicita informe respecto de la asignación de recursos para el móvil de SAME 105 para la localidad de Juan Lacaze. Ref: 29/068/3/1540/2021

26/02/21 - Pase a informe de la Dirección del SAME 105, por intermedio de la Gerencia General. (5/5)

4.Investigación administrativa en el Centro Departamental de Treinta y Tres.

Ref: 29/032/2/23/2021

El señor Director, Dr. Marcelo Sosa, informa las resultancias de la investigación administrativa dispuesta por Resolución de la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres de fecha 14/12/2020, en virtud de la atención brindada a una adolescente de 14 años, en el contexto de una Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y que falleciera el 13/12/2020 en el citado Centro. El informe pericial de las médicas legistas de ASSE refiere a la responsabilidad de cuatro profesionales Médicos, dos Ginecólogos y dos Médicos Generales.

Actuaciones referentes a instruir sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de la mitad de haberes al Dr. Ernesto Daniel Vázquez Díaz, C.I. 1.732.410-0, Técnico III Médico, Presupuestado Titular; Dr. Fernando Mauricio Fraga Márquez, C.I. 1.375.363-2, Técnico III Médico, contratado artículo 256 Ley 18.834, Dra. Melissa Alejandra Fernández Tabárez, C.I. 4.759.889-8, Técnico III Médico, contratada art. 256 Ley 18.834 y Dra. María Lucía Kapek Aquino, C.I. 4.730.824-5, Técnico III Médico, contratada art. 256 Ley 18.834, incorporándose al sumario las actuaciones llevadas a cabo en la investigación administrativa, en virtud de la atención brindada a una adolescente de 14 años, en el contexto de una Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y que falleciera el 13/12/2020 en el Centro Departamental de Treinta y Tres.

Cométese el diligenciamiento de las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de ASSE, quien designará funcionario Instructor.

Dispónese la confección de testimonio, a los efectos de implementar los correctivos de servicio pertinentes sugeridos en las conclusiones de la investigación administrativa.

Dispónese la realización de denuncia ante el Tribunal de Ética Médica del Colegio Médico del Uruguay, respecto de la conducta del Dr. Fernando Mauricio Fraga, encomendándose a la Dirección Jurídica Notarial.

Comuníquese a Comisión de Apoyo, a efectos de que se disponga la rescisión de todos los contratos que mantienen los profesionales sumariados.

Remítanse los antecedentes a la Fiscalía Letrada competente.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 867/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

El señor Director, Lic. Pablo Cabrera, solicita informe a la Gerencia Asistencial y a la Dirección Región Este sobre la prestación de los servicios relacionados a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), tanto el Hospital de Treinta y Tres como en el Primer Nivel de Atención, especialmente con relación a las condiciones en las que se trabaja realizando un diagnóstico de situación y especificando si existe necesidad de personal o si es necesario realizar modificaciones al servicio, y como es el control de los pacientes en proceso de interrupción voluntaria de embarazo.

El señor Director, Dr. Leonardo Cipriani, expresa que se informe además si los equipos (psicólogo, asistente social, médicos) están completos, así como se implementan las ecografías que se requieren en los procesos de IVE.

El señor Director, Cnel. (R) Enrique Montagno, solicita a la Dirección Regional Este, que con la celeridad que corresponde, informe sobre la actuación de la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres en este caso.

El señor Director, Dr. Marcelo Sosa informa que desde la Gerencia Asistencial le informaron que se está llevando a cabo la auditoría correspondiente por parte de la COSEPA (Comisión de Seguridad del Paciente) encontrándose elaborando el informe. Asimismo refiere que recibió de varias organizaciones y colectivos feministas, solicitudes de audiencia, y debido a la sensibilidad del tema considera conveniente que sean recibidos por el Directorio en pleno.

Se encomienda al Lic. Cabrera a gestionar la audiencia con las organizaciones, para la próxima sesión de Directorio.

La señora Directora, Natalia Pereyra, solicita encomendar a la Gerencia General garantizar que los servicios queden cubiertos, en virtud de los sumarios dispuestos con suspensión en las funciones de los profesionales mencionados.

26/02/21 - Pase a informe de la Gerencia General, Gerencia Asistencial y Dirección Regional Este de acuerdo a las solicitudes de informes que preceden. Solicitando que los informes sean remitidos para ser considerado en la sesión de Directorio del 03/03/2021. (5/5)

El señor Director, Dr. Marcelo Sosa, en virtud de las resultancias de la investigación referida en el numeral anterior, de la que surge que el Dr. Fraga es contratado por Art. 256 de la Ley 18.834, luego de haber sido destituido de la función pública oportunamente por Resolución Ministerial del año 2009, solicita iniciar una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades.

Actuaciones referentes a disponer la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos los hechos que llevaron a la contratación del Dr. Fernando Mauricio Fraga en el Centro Departamental de Lavalleja, sin la correspondiente constatación de que no existían impedimentos para ello, considerando que el citado profesional, fue contratado con fecha 11/01/2018, al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834, detectándose posteriormente que el referido profesional había sido destituido por causal de delito de su cargo del Centro Departamental de Treinta y Tres a partir del 10/07/2009 por Resolución Ministerial Nº 120.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 869/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Siendo las 16:45 horas y no habiendo otros asuntos para considerar, se da por terminada la sesión de Directorio del día de la fecha.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Coronel (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.



5 Acta Ordinaria 630/021

Considérase la 630° Sesión Ordinaria.

(1.683)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 630

En la ciudad de Montevideo, el tres de marzo del año dos mil veintiuno, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su sexcentésima trigésima sesión ordinaria.

Asisten: Presidente del Directorio, Dr. Leonardo Cipriani; Vice Presidente, Dr. Marcelo Sosa y Vocal, Coronel (R) Enrique Montagno; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Viviana Santos.

Siendo las 17:00 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integra la presente Acta.

ASUNTOS PREVIOS

1. Aprobación de Acta Nro. 613 correspondiente al día 05 de noviembre de 2020.

Se posterga.

2. Aprobación de Acta Nro. 615 correspondiente al día 25 de noviembre de 2020.

Se posterga.

3. Aprobación de Acta Nro. 616 correspondiente al día 3 de diciembre de 2020.

Se posterga.

4. Aprobación de Acta Nro. 617 correspondiente al día 14 de diciembre de 2020.

Se posterga.

5. Aprobación de Acta Nro. 618 correspondiente al día 18 de diciembre de 2020.

Se posterga.

6. Aprobación de Acta Nro. 619 correspondiente al día 18 de diciembre de 2020.

Se posterga.

7. Aprobación de Acta Nro. 620 correspondiente al día 29 de diciembre de 2020.

Se posterga.

8. Aprobación de Acta Nro. 621 correspondiente al día 7 de enero de 2021.

Se posterga.

9. Aprobación de Acta Nro. 622 correspondiente al día 7 de enero de 2021.

Se posterga.

10. Aprobación de Acta Nro. 623 correspondiente al día 12 de enero de 2021.

Se posterga.

11. Aprobación de Acta Nro. 624 correspondiente al día 26 de enero de 2021.

Se posterga.

12. Aprobación de Acta Nro. 625 correspondiente al día 4 de febrero de 2021.

Se posterga.

13. Aprobación de Acta Nro. 626 correspondiente al día 11 de febrero de 2021.

Se posterga.

14. Aprobación de Acta Nro. 627 correspondiente al día 22 de febrero de 2021.

Se posterga.

15. Aprobación de Acta Nro. 628 correspondiente al día 24 de febrero de 2021.

Se posterga.

16. Aprobación de Acta Nro. 629 correspondiente al día 26 de febrero de 2021.

Se posterga.

17. Hospital Maciel.

El señor Director, Lic. Pablo Cabrera, expresa que en el Hospital Maciel funciona un área encargada de la expedición de los certificados médicos que se exigen a los deportistas federados. Manifiesta que recibió consultas de deportistas que no han podido obtener la certificación porque no está funcionando adecuadamente el mencionado servicio. Solicita informe respecto de la situación actual y forma de funcionamiento del Servicio. Ref: 29/068/3/1768/2021

03/03/21 - Pase a informe de la Dirección Región Sur de manera urgente. (5/5)

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a solicitudes de informes realizados por los señores Directores:

A.Señora Directora Natalia Pereyra:

I.Solicita se les entregue una copia de la evaluación que Gerencia General haya realizado respecto de la Dra. Barusso.

25/11/20 - Pase a informe de Gerencia General. Ref.: 29/068/3/12093/2020

II. Solicita que la Gerencia Administrativa presente un informe económico financiero del año 2020 del Organismo. Ref: 29/068/3/1516/2021

24/02/21 - Se solicita a la Gerencia Administrativa el referido informe.

B.Señor Director Dr. Leonardo Cipriani:

I.El Señor Director, Dr. Leonardo Ĉipriani, plantea que la Gerencia General presente al Directorio una evaluación del funcionamiento del Área de Arquitectura A.S.S.E.

14/12/20¹- Se resuelve solicitar informe a la Gerencia General. (5/5) Ref. 29/068/3/12100/2020

C.Señor Director Lic. Pablo Cabrera:

I.Solicita informe respecto de la asignación de recursos para el móvil de SAME 105 para la localidad de Juan Lacaze. Ref: 29/068/3/1540/2021 26/02/21 - Pase a informe de la Dirección del SAME 105, por intermedio de la Gerencia General.

D.Señor Director Cnel. (R) Enrique Montagno:

I.Actuaciones referentes a pedido de informe del señor Director Vocal en relación a las previsiones y abastecimiento disponible de medicamentos en ASSE. Ref: 29/068/3/1519/2021

24/02/21 - Pase a informe de Gerencia General.

II. Actuaciones referentes a pedido de informe del señor Director Vocal en relación a las la situación de los Recursos Humanos en ASSE, en virtud de la situación extraordinaria generada por la pandemia. Ref: 29/068/3/1521/2021

24/02/21 - Pase a informe de la Gerencia de Recursos Humanos por intermedio de la Gerencia General.

E.Directorio:

I.Solicita informe sobre la prestación de los servicios relacionados a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), tanto el Hospital de Treinta y Tres como en el Primer Nivel de Atención, especialmente con relación a las condiciones en las que se trabaja realizando un diagnóstico de situación y especificando si existe necesidad de personal o si es necesario realizar modificaciones al servicio, y como es el control de los pacientes en proceso de interrupción voluntaria de embarazo. 03/03/2021 - Se entrega informe. Se toma conocimiento. (5/5)

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, en virtud de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Elisa Inés Tellechea Rodríguez contra la Resolución N° 3459/2020 dictada en atribuciones delegadas por la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. de fecha 28/07/20, por la cual se dispuso rescindir su contrato celebrado al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834 en la U.E 050 - Centro Auxiliar de Pando, solicitando la suspensión de la ejecución del acto.

Considerando que la Administración actuó conforme a derecho, no siendo de recibo los agravios de la recurrente, por lo que corresponde mantener la recurrida en vía de revocación, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 1243/20 - Res: 5825/20

04/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

3. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial respecto a la investigación administrativa dispuesta por Resolución de Directorio N° 4058/20 de fecha 27/08/20, en el Hospital Maciel, en el marco de la Auditoría en los Servicios de Anestesia, Compras y Obras de dicho Hospital.

Ref: 29/068/1/1272/2020

01/03/21 - Pase a estudio del señor Director Lic. Pablo Cabrera. Cumplido pase a estudio del señor Director, Cnel. (R) Enrique Montagno.

4. Actuaciones referentes a asignar al Arq. José Luis Erro Dmitriew, la función de Técnico III Arquitecto, con una carga horaria de 30 horas semanales de labor a partir del 13 de mayo de 2020, cumpliendo funciones en la Dirección Arquitectura de ASSE.

Adecuase el salario del referido funcionario a la escala salarial correspondiente por las funciones asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 450/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a destituir por la causal de ineptitud a los deberes funcionales, a la Especialista VII Servicios Asistenciales, Sra. Ana Inés Navarro Igenes, perteneciente al Centro Departamental de Salto, dado el sumario administrativo dispuesto por Resolución del Directorio de ASSE Nº 974/2019 a la citada funcionaria en virtud de que la misma por Sentencia Nº 47/2018 dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 39º Turno fue condenada como autora penalmente responsable por la comisión de un delito de falsificación ideológica por un particular en concurso fuera de la reiteración de un delito de la misma calidad de acumulación de sueldos, constatándose que la funcionaria firmo una Declaración Jurada de fecha 11/07/2014 donde manifestó no poseer ningún vínculo funcional con el Estado a dicha fecha, cuando contaba desde fecha 1/07/2012 con un cargo público en el Centro Departamental de Soriano.

Ref: 282/19 - res: 443/21

24/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

6. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Amanda Matera Laborde, contra la Resolución Interna de la Dirección de la RAP de Río Negro de fecha 07/07/2019, por la cual se homologó la lista de prelación a la que arribó el Tribunal actuante en el Llamado a Aspirantes para desempeñar funciones de Auxiliar de Registros Médicos para la U.E 082, en el régimen de contratación establecido en el artículo 256 de la Ley 18.834 de fecha 04/11/2011, por la cual se dispuso la puntuación obtenida por los aspirantes en dicho Llamado, entre los que se encuentra la recurrente.

Considerando que no es de recibo el agravio esgrimido en el sentido de que la Resolución impugnada carece de motivación, ya que el acto administrativo impugnado no adolece de defectos en su motivación, pues la fundamentación de la recurrida, surge de los antecedentes administrativos y pronunciamiento del Tribunal actuante en el llamado de marras, lo cual es más que suficiente, se concluye que la Administración actuó conforme a derecho, correspondiendo mantener el acto recurrido en vía jerárquica y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 974/2019 - Res: 5803/2020

24/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

7. Actuaciones referentes a rechazar por extemporáneas las impugnaciones contra las Resoluciones Nº 77/2019 y 78/2019, y por improcedentes las impugnaciones contra las Resoluciones Nº 60/2020 y 61/2020, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en subsidio por el Sr. Leonardo Martín Olid, contra: 1) Resolución Nº 78/2019 de la Dirección del Centro Departamental de Rocha, con fecha 02/12/2019, por la cual se dispuso no convocarlo como suplente de Auxiliar en Enfermería, 2) Resolución Nº 77/2019 de la Dirección del Centro Departamental de Rocha, con fecha 02/12/2019, por la cual se dispuso su eliminación del ranking de llamado de aspirantes para desempeñar funciones como Auxiliar de Enfermería en el régimen de contratación provisoria al amparo de lo previsto en el artículo 256 de la Ley 18.834 de fecha 04/11/2011, 3) Resolución Nº 60/2020 de la Dirección del Centro Departamental de Rocha con fecha 25/06/2020, que rectifica el acápite de la Resolución N° 77/2019, 4) Resolución $\hat{N^{\circ}}$ 61/2020 de la Dirección del Centro Departamental de Rocha con fecha 25/06/2020, que rectifica el acápite de la Resolución Nº 78/2019.

Franquéanse los recursos de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 448/2020 - 1482/2019 - Res: 4997/2020

24/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

8.Actuaciones referentes a revocar la Resolución Interna N° 01/2019 dictada por la Dirección de la RAP de Colonia, con fecha 01/05/2019, por razones de legalidad, en virtud de los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Mariano Cebey Bidegaray, contra la citada Resolución, por la cual se dispuso excluirlo del complemento de Farmacia, asimismo solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Considerando que la resistida carece de la motivación requerida y está viciada de ilegitimidad por falta de vista previa, atento a que el acto impugnado le ocasionó una disminución salarial, por lo que los agravios del compareciente son de recibo, corresponde revocar en vía de revocación la Resolución Interna Nº 01/2019 dictada por la Dirección de la RAP Colonia, por razones de legalidad - inexactitud en la motivación y falta de vista previa, disponer las restituciones que correspondan y notificar personalmente al interesado.

Ref. 1430/2019 - Res: 392/2021

24/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

9. Actuaciones referentes a confirmar el acto impugnado en vía de revocación, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Dr. Martín Eduardo Pollifroni Almada, contra el acto administrativo que habría sido dictado por la Gerencia General de A.S.S.E. con fecha 19/05/2020, por la cual se accede a lo solicitado por la Gerencia Asistencial de A.S.S.E. en relación a solicitar al Dr. Norberto Liñares que emita informe en el procedimiento sumarial que se le instruye en Ref. 29/068/1/12/2015.

Considerando que los agravios del recurrente no son de recibo, siendo dictado el acto recurrido en forma legítima y suficientemente motivado por lo que la Administración actuó conforme a derecho, corresponde confirmar el acto impugnado en vía de revocación y franquear el recurso jerárquico interpuesto en subsidio para ante el Directorio de A.S.S.E.

Ref: 1426/2020 - Res: 433/2021

24/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

10. Actuaciones referentes a revocar la resolución de la Dirección del Centro Departamental de Rivera de fecha 23/12/19 en vía jerárquica, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Dr. Mairco Fabricio Morales Dávila, contra la citada Resolución de la Dirección

28 Documentos Nº 30.681 - mayo 13 de 2021 │ **Diario**Oficial

del Centro Departamental de Rivera, que dispuso prescindir de sus horas de guardia por Comisión de Apoyo correspondientes al Servicio de Emergencia de los días miércoles de 20 a 08 horas en el referido Centro.

Considerando que los agravios del recurrente son de recibo, siendo que el acto impugnado carece de la debida motivación por lo que resulta inválido, advirtiéndose asimismo que no se confirió vista previa al referido profesional, a fin de que tenga la posibilidad de efectuar descargos y articular su defensa, corresponde revocar la Resolución de la Dirección del Centro Departamental de Rivera en vía jerárquica, notificando personalmente al interesado.

Ref: 128/2020 - Res: 135/2021

24/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Leonardo Cipriani. Cumplido pase a estudio del Lic. Pablo Cabrera.

11. Actuaciones referentes a propuesta de cambios de Jefaturas en los Departamentos Administrativos (mandos medios) de distintos Centros de Salud pertenecientes a la UE 002 - Rap Metropolitana.

03/03/21 - Se presentan las propuestas por fuera del Orden del Día.

12. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial y de la Secretaria Letrada del Directorio en relación al sumario dispuesto a los Dres. Néstor Álvarez y Pablo Olivera en virtud de las resultancias de la investigación administrativa establecida a raíz del fallecimiento de la paciente Melany Antonella Olivera en el Servicio de Emergencia del Centro Departamental de Rocha.

Ref: 29/068/1/1503/2016

El Directorio luego de analizar los antecedentes, los informes de Medicina Legal de ASSE, de COSEPA y de la Secretaría Letrada de Directorio, resuelve:

Disponer la clausura y archivo sin perjuicio de las presentes actuaciones.

Déjanse sin efecto y archívese sin perjuicio los trámites administrativos identificados con las referencias números 29/068/3/3471/2020, 29/068/3/3478/2020 y 29/068/3/3479/2020.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 876/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a ratificar como integrantes de la Comisión del Formulario Terapéutico del Medicamento del MSP a la Q.F. Natalia Medero como referente titular, y a la Q.F. Mariela Méndez como referente alterno.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 859/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Oficina Nacional de Servicio Civil dando respuesta al Oficio 26/2021 de fecha 27/01/2021, relacionado a información sobre los vínculos laborales con el Estado (altas y bajas), ingresos de personas con discapacidad, ingreso de personas afrodescendientes e ingreso de personas trans, en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley N° 18.719.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 119/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Directora General de Educación Inicial y Primaria a fin de que considere el reinicio de las actividades del Programa de Salud Bucal Escolar en las Escuelas Urbanas y Rurales, junto con el comienzo del año lectivo escolar.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 138/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Intendencia de Montevideo, comunicando que por razones de servicio no es posible acceder al pase en comisión solicitado del Sr. Gabriel Andrés Vázquez, perteneciente a la Unidad Ejecutora 105.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 118/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a oficio dirigido al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, comunicando que no es posible acceder

a la solicitud de pase en Comisión por razones de servicio, de la funcionaria Sra. María De Mello, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria Metropolitana de ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 117/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a autorizar el pase en Comisión a la Cámara de Representantes del Poder Ejecutivo para cumplir tareas en la Secretaría del Representante Nacional Sr. Ubaldo Aita de la funcionaria Sra. Mashenka Elizabeth Mujica Duarte, que detenta dos cargos de Técnico III Lic. en Enfermería, correlativos 3732 y 3748, ambos perteneciente a la Unidad Ejecutora 005, comunicándose a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 897/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes aceptar la renuncia a la función de Sub-Dirección del Centro de Salud del Cerro, la Licenciada en Enfermería María Jimena Flores Cabrera.

Agradécense los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 665/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a mantener en reserva de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/1990 en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley 19.670 de fecha 15/10/2018, el cargo que ocupa la funcionaria Sra. Ana Claudia Pérez Almenarez, Especialista VII Serv. Asistenciales, de la Unidad Ejecutora 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial a partir del 01/03/2021.

Establécese que la referida funcionaria deberá someterse a una nueva revisión médica ante el Banco de Previsión Social, antes del 25/09/2023, debiendo acreditar los resultados de la misma ante su Unidad Ejecutora.

Ref: 103/340/20 - res: 774/21

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 774/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a mantener en reserva de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/1990 en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley 19.670 de fecha 15/10/2018, el cargo que ocupa la funcionaria Sra. María Laura Luzardo Domínguez, Especialista VII Servicios Asistenciales, de la Unidad Ejecutora 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial a partir del 01/04/2021.

Establécese que la referida funcionaria deberá someterse a una nueva revisión médica ante el Banco de Previsión Social, antes del 31/08/2023, debiendo acreditar los resultados de la misma ante su Unidad Ejecutora.

Ref: 103/110/19 - res: 851/21

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 851/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7. Actuaciones referentes a mantener en reserva a partir del 26 de noviembre de 2020, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la Unidad Ejecutora 045 - RAP de San José, que ocupa el Sr. Alfredo Barreiro Huelmo de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 17.930 del 19/12/2005, en virtud de haber sido designado como Director de Descentralización de la Intendencia de San José.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 847/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8. Actuaciones referentes a destituir en sus funciones por la causal de ineptitud física, a la Sra. Lorena Paola Paz Núñez, Especialista VII Especialización, Presupuestada, perteneciente al Hospital Pasteur.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5499/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

9. Actuaciones referentes a cesar como Coordinadora del Área de Capacitación Continua dependiente de la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E., a la Licenciada en Psicología María Gabriela Novoa Barcena.

Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en el Hospital Maciel.

Éstablécese que la Lic. Novoa deberá cumplir una carga horaria de 24 horas semanales.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 668/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

10. Actuaciones referentes a designar en la función de Encargada/ Jefe de Servicio de Nutrición/Alimentación del Centro Departamental de Soriano a la funcionaria Lic. en Nutrición María Victoria Ramírez López, perteneciente a la Unidad Ejecutora 030.

Inclúyase en la estructura salarial por la nueva función asignada. Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 656/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

11. Actuaciones referentes a cesar en la función de Referente de Recursos Humanos, la Sra. Jannette Osorio Sagaria, Administrativo III Adm. perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 ASSE.

Pase a cumplir funciones como Asistente Administrativa de la Dirección Región Sur, con una carga horaria de 40 horas semanales.

Inclúyase a la citada funcionaria en la Escala Salarial de ASSE correspondiente de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 909/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto en razón de que no existe en la estructura la función de Asistente en la Dirección Región Sur.

12. Actuaciones referentes a modificar el Resultando y el Resuelve 1°) de la Resolución N° 641/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 11/02/2021, por la cual se designó en la función de Directora del Centro de Salud Ciudad de la Costa - Rap Metropolitana a la Dra. Mercedes Menéndez, estableciendo que donde dice "C.I. 2.608.265-2", debe decir "C.I. 2.608.265-6".

Mantiénese en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 854/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

13. Actuaciones referentes a modificar la Resolución N° 4675/2019 de fecha 25/09/2019, por la cual se destituyó a la funcionaria Dra. Natalia Isabel Pereira por la causal de ineptitud, agregándose un Considerando III) que exprese "que la funcionaria Natalia Isabel Pereira posee un vínculo de contrato al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834, corresponde rescindir el Contrato referido".

Sustitúyase el Numeral 1º de la parte resolutiva de la referida Resolución el que quedará redactado de la siguiente manera: "Rescíndase el contrato de la Dra. Natalia Isabel Pereira C.I 4.270.812-9, contratada al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834".

Manténgase en todos sus términos el resto del referido acto

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 835/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

14. Actuaciones referentes a modificar parcialmente la Resolución N° 643/2021 dictada con fecha 11/02/2021, por la cual se designó en la función de Adjunto a la Dirección del Hospital de Bella Unión al Sr. Wilder Robalez De Los Santos, estableciendo que donde dice "Auxiliar de Enfermería...", debe decir "Licenciado en Enfermería...".

Mantiénese en todos sus términos el resto del referido acto

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 654/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

15. Actuaciones referentes a cesar la reserva del cargo del Dr. Esteban Raúl Agustoni Rijo, Director Centro Auxiliar II Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 049 - RAP de Maldonado a partir del 14/12/2020, dado que por Resolución № 5625/2020 de fecha 14/12/20 se designó al citado profesional en la función de Director del Centro Auxiliar de Aiguá.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 872/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

16. Actuaciones referentes a crear el Departamento de Farmacia de la RAP de Canelones - Unidad Ejecutora 057.

Crease en la Estructura Salarial de la Unidad Ejecutora 057, aprobada por Resolución N° 314/2010 de fecha 24/02/10, la función de Jefe del Departamento de Farmacia.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 833/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

La señora Directora Natalia Pereyra solicita informe a la Dirección Región Sur, sobre el proyecto de la RAP de Canelones (nueva estructura) en relación a la Farmacia y Medicamentos con el que vienen trabajando. Ref: 29/068/3/1796/2021.

03/03/21 - Pase a informe de la Dirección Región Sur. (5/5)

Actuaciones a designar en la función de Jefe del Departamento de Farmacia de la RAP Canelones - Unidad Ejecutora 057, a la Q.F. Claudia Virginia Escayola Latierro, Técnico III Químico Farmacéutico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002.

Establécese que la referida funcionaria deberá suscribir compromiso funcional con una carga horaria de 36 horas semanales.

Inclúyase a la Sra. Escayola en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 834/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

1. Actuaciones referentes a reiterar el pago correspondiente al Lote 3656 Objeto del Gasto 278 de la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU) por el Servicio de Limpieza y Peones del Centro Hospitalario Pereira Rossell, durante el período comprendido entre el 26/09/2020 y el 25/10/2020, por un monto total de \$ 13.913.682.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 788/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2.Actuaciones referentes a adjudicar la Licitación Pública N° 8/2019 para la "Venta de Inmuebles padrones 346 y 802, de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores a: Julia Laura Olarte Fernández el Padrón 346, por la suma de 321.000 Unidades Indexadas contado y a "Sucesores de Jorge Estefan S.A." el Padrón 802 por la suma de 824.685 Unidades Indexadas contado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 864/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Se deja constancia en la Resolución de la afectación con grado de protección patrimonial 3 de padrón número 802, según Decreto de la Junta Departamental de Flores N° 884 de fecha 09/05/2016, oportunamente informada a los oferentes.

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I)INSTRUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Actuaciones referentes a autorizar la ampliación de la investigación administrativa dispuesta por Resolución Interna Nº 234/2020 dictada por la Dirección del Hospital Pasteur con fecha 10/02/2020, incorporando lo actuado en la instrucción.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 579/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a disponer una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos que surgen del informe de Auditoría Interna y de Gestión de ASSE según la auditoría dispuesta por Resolución № 2093/20 de fecha 14/05/2020, en la Red de Atención Primaria de Paysandú.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 893/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

30 Documentos Nº 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

I)SANCIONES

1. Actuaciones referentes a destituir por la causal de omisión a los deberes funcionales, al Especialista VII Telefonista Sr. Carlos Martín Padula Sole, perteneciente al Hospital Pasteur, en virtud de haber sido individualizado como responsable "prima facie" de falta administrativa por incurrir en reiteradas inasistencias injustificadas al Servicio durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 557/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

II)RECURSOS

1. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, en virtud de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio, interpuestos por la Sra. Elizabeth Cerchiara, contra la Resolución N° 2030/2020 de fecha 21/05/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. por la cual se la cesó como Encargada de la Coordinación y Seguimiento de CTI de SAME-105, reservando su derecho a una fundamentación complementaria, la que luce a fs. 10 a 12 vto.

Considerando que la Administración actuó conforme a derecho, no siendo de recibo los agravios de la compareciente, por lo que corresponde mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 661/2020 - Res: 778/2021

03/03/2021 - Pase a estudio del Lic. Pablo Cabrera.

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, en virtud de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Carlos Leonardo Cuña Sánchez, perteneciente al Centro Departamental de Rivera, contra la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 669/2019 de fecha 03/04/2019, por la cual se lo sanciona con suspensión con retención total de haberes por el término de 150 días, solicitando la suspensión de la ejecución del acto impugnado y se anule la sanción aplicada.

Considerando que la Administración actuó conforme a derecho en el marco de las garantías del debido proceso y derecho de defensa, diligenciando todos los medios de prueba solicitados, los que siendo valorados en esta instancia no alteran las conclusiones a que se arribó anteriormente en los procedimientos que precedieron al dictado de la resistida, corresponde no hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto, mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 809/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio, interpuestos por la Sra. Daniela Nieves González, contra la Resolución Nº 4080/2020 de fecha 17/09/2020, dictada por el Directorio de A.S.S.E., por la cual se resuelve destituirla por la causal de omisión.

Considerando que los agravios manifestados por la Sra. Daniela Nieves, no son de recibo, por no estar relacionados a la Resolución objeto de esta impugnación, por lo que la administración actuó acorde a derecho al destituir por la causal de omisión a la Sra. Daniela Nieves González, corresponde mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 440/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes a mantener el acto impugnado en vía jerárquica, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Gabriela Fabrica Martínez contra el comunicado dictado por la Dirección del Centro Auxiliar de Río Branco de fecha 17/09/2019 por el cual se dispone que a los funcionarios con domicilio fuera de la ciudad, a partir del mes de Octubre de 2019 se les concederá solo un pasaje y a partir de enero de 2020, no se otorgarán más pasajes, solicitando la suspensión de la ejecución del acto.

Considerando que la Administración actuó conforme a derecho en

el dictado de la resistida, atendiendo a sus potestades de reorganización de los servicios y los recursos humanos de los que dispone, ceñida al Principio de legalidad, corresponde mantener la recurrida en vía jerarquía franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, y no hacer lugar a la suspensión del acto impugnado por no darse en la especie la irrogación de daños graves, perturbación grave a los intereses o derechos de terceros requeridos por el artículo 141 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 813/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

III)VARIOS

1. Actuaciones referentes a promover la acción de repetición contra el Dr. Oscar Salas Martínez, a raíz de que A.S.S.E. fue condenada al pago de U\$S 54.067 por concepto de daño moral y perjuicios reclamados en autos caratulados "Rodríguez, Doris Lilián y Farías, Andrea c/A.S.S.E. Daños y Perjuicios" IUE 488-460/2011, por liquidación de sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Río Branco, en virtud de la asistencia médica brindada por el citado profesional.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 578/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

CONVENIOS Y DONACIONES

1. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por Medicina Personalizada y Servicios de Emergencia Médica Móvil (SEMM) a través de la Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia al Centro Hospitalario Pereira Rossell, consistente en la actualización tecnológica y edilicia del Anfiteatro Central "Dr. Mauricio Gajer", detallada en el resultando de la presente Resolución.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 870/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, consistente en un equipo de desinfección de mascarillas N95 con Luz UV germicida con destino al Hospital Maciel.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 873/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por Empresa Santa Rosa Automotores S.A, consistente en U\$\$ 10.000, con destino a colaborar en la campaña de hisopados a realizarse en Portezuelo en el Departamento de Maldonado.

Encomiéndase a la Gerencia General la realización de las operaciones materiales necesarias a efectos de percibir el dinero donado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 878/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por parte de la Empresa Henderson y CIA. S.A, consistente en U\$S 5.000, con destino a colaborar en la campaña de hisopados gratuitos a realizarse en Portezuelo en el Departamento de Maldonado.

Encomiéndase a la Gerencia General la realización de las operaciones materiales necesarias a efectos de percibir el dinero donado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 880/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por la Empresa Punta Ballena Inmobiliaria Ltda., consistente en U\$S 2.000, con destino a colaborar en la campaña de hisopados a realizarse en Portezuelo, en el Departamento de Maldonado.

Encomiéndase a la Gerencia General la realización de las operaciones materiales necesarias a efectos de percibir el dinero donado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 877/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por Empresa Betbeder y Golfarini SC, consistente en U\$S 3.000, con destino a colaborar en la campaña de hisopados a realizarse en Portezuelo en el Departamento de Maldonado.

Encomiéndase a la Gerencia General la realización de las operaciones materiales necesarias a efectos de percibir el dinero donado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 879/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por Empresa DUCELIT S.A, consistente en \$ 350.000, con destino a colaborar en la campaña de hisopados a realizarse en Portezuelo, Departamento de Maldonado.

Encomiéndase a la Gerencia General la realización de las operaciones materiales necesarias a efectos de percibir el dinero donado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 871/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por el Ministerio de Salud Pública consistente en 200.000 tapabocas quirúrgicos, 20.000 tapabocas N95, 200.000 guantes y 2.000 litros de alcohol en gel, con destino a ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 874/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

9. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por la empresa VITINET S.A consistente en U\$\$ 3.000 con destino a la campaña de hisopados a realizarse en la Estación de ANCAP del balneario Portezuelo - Maldonado.

Encomiéndase a la Gerencia General la realización de las operaciones materiales necesarias a efectos de percibir el dinero donado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 875/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS A CONSIDERACIÓN

1. Actuaciones referentes a informe de la Auditoría Interna y de Gestión de ASSE, de auditoría de las facturas rendidas por compras efectuadas en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19, en los Centros Departamentales de Lavalleja y Canelones.

Ref: 1580/2021 - 1578/2021

03/03/21 - Se entrega copia. Se toma conocimiento. (5/5)

2. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídico Notarial en relación al sumario dispuesto al Técnico III Médico Dr. José Daniel Raggio Colo, por Resolución Interna de la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 21/02/2020, por haber sido individualizado "prima facie" como responsable de falta administrativa visto las actuaciones previas que guardan relación con la compra de un Ecógrafo a la firma Química Cenit destinado a la Unidad de Diagnóstico Mamario de dicho Centro Hospitalario.

Ref: 29/004/3/84/2020

03/03/21 - Pase a estudio del señor Director, Cnel. (R) Enrique Montagno. Cumplido, pase a estudio de los Directores, Natalia Pereyra y Lic. Pablo Cabrera. (5/5)

ASUNTOS APROBADOS EN DESPACHO CON GERENCIA GENERAL

1. Actuaciones referentes a reiterar el gasto correspondiente a las Afectaciones 1573 - Financiamiento 1.1, Afectación 1574 - Financiamiento 1.1 y Afectación 1576 - Financiamiento 1.2, por un monto total de \$ 57.100.000, respecto a transferencias de créditos de inversiones relacionadas a obras menores y a equipamiento médico, dado que el Tribunal de Cuentas observó el gasto debido a que los créditos corresponden al ejercicio 2020 y el acto de disponer las transferencias será realizado en el ejercicio 2021.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 836/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Se deja constancia que previo a la sesión de Directorio en sesión de Despacho con Gerencia General, Gerencia Administrativa informó respecto de este punto manifestando en esa instancia que a efectos de no perder los créditos corresponden las transferencias que se solicitan, y habiendo el Tribunal de Cuentas de la República agrupado las tres Afectaciones solicitadas, por el monto el Ordenador competente es el Directorio y no la Gerencia Administrativa.

ASUNTOS INGRESADOS POR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Administrador de la RAP Río Negro, presentada por el Sr. Sergio Sardeña Pérez (C.I. 3.430.541-8).

Comuníquese a la U.E. 082 y a Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales y Especiales de A.S.S.E. a efectos de notificar al Sr. Sardeña y rescindir su contrato.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 914/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Administradora de la Red de Atención Primaria de Río Negro a la Sra. María Marcela Silva Acosta (C.I. 4.085.225-5), Especialista VII Espec., perteneciente a la RAP Río Negro - U.E. 082.

Inclúyase a la Sra. Silva en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 915/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

2. Actuaciones referentes cesar a en la función de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos de la R.A.P. Metropolitana, a la Técnico III Médico Rosario Marcela San Martín Rosa (C.I. 1.875.667-3), Presupuestado, perteneciente a la U.E. 002.

Agradécense los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 916/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a cesar en la función de Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana - Unidad Ejecutora 002, a la Dra. Mariela Decia Dobarro.

Desígnase en la función de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos de la RAP Metropolitana - UE 002, a la Dra. Mariela Decia, Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002.

Inclúyase a la Dra. Decia en la escala salarial de ASSE por la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 919/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no votó su designación inicial.

4. Actuaciones referentes a autorizar la contratación por Comisión de Apoyo del Sr. Federico Ricardo Alberti Guarnerio, para cumplir funciones en la Dirección de Informática.

Asígnase al Sr. Alberti la función de Especialista I Básico, con una carga horaria de $40\,\mathrm{horas}$ semanales.

Incluyase al citado funcionario en la Estructura Salarial de ASSE por la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo a efectos de efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 920/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

5. Actuaciones referentes a designar en la función de Adjunta a la Dirección del Hospital General Saint Bois a la Sra. Graciela Raquel Menéndez Komes (C.I. 1.365.885-6).

Inclúyase a la Sra. Menéndez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 911/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

6. Actuaciones referentes a designar para cumplir la función Sub Directora del Centro de Salud del Cerro perteneciente a la RAP Metropolitana U.E. 002, a la Lic. Silvia Elizabeth Silveira Couto.

Inclúyase a la Lic. Silveira en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contrato.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 912/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

7. Actuaciones referentes a cesar como Directora del Centro de Salud del Cerro - Unidad Ejecutora 002 RAP Metropolitana a la Dra. María del Socorro Fierro Delgado, Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 917/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8. Actuaciones referentes a designar en la función de Directora del Centro de Salud del Cerro, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 -RAP Metropolitana a la Dra. Adriana María Godiño Sastre.

Inclúyase a la Dra. Godiño en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 918/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

9. Actuaciones referentes a disponer el pago, con cargo al objeto del gasto 714/000 - Acuerdo o Convenio Judicial - Programa 440 Financiación 1.2 - Recursos con Afectación Especial en el Inciso 29, Unidad Ejecutora 068 previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, en virtud de la celebración de un acuerdo transaccional a efectos de poner fin al juicio iniciado contra ASSE en autos caratulados "Filippini, Omar y otros c/El Estado - Ministerio de Salud Pública y Otro- Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual", aprobado en sesión de Directorio de fecha 04/02/2021.

Téngase presente que se deberá mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información contenida en la presente Resolución y su trámite administrativo relacionado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 910/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

10. Jefes de Departamento Administrativo de la RAP Metropolitana:

Actuaciones referentes a cesar en la función de Jefe de Departamento Administrativo del Centro de Salud del Cerro perteneciente a la Unidad Ejecutora 002, a la Sra. Sylvia Alejandra Cabrera Barrios, Especialista VII Espec., perteneciente a la Unidad Ejecutora 002.

Agradécense los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuándose su salario a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 903/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe del Departamento Administrativo del Centro de Salud del Cerro, perteneciente a la Red de Atención Primaria Metropolitana - Unidad Ejecutora 002, a la Sra. Mariana Ximena Gómez Guevara, C.I. 3.852.963-4, Especialista VII Esp., perteneciente a la referida Unidad Ejecutora.

Inclúyase a la Sra. Gómez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 904/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a cesar en la función de Jefe de Departamento Administrativo del Centro de Salud Giordano - RAP Metropolitana al Sr. Pedro Santiago Antúnez Ibañez, Administrativo IV Adm., perteneciente a la Unidad Ejecutora 002.

Agradécense los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuándose su salario a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 901/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe del Departamento Administrativo del Centro de Salud Giordano - RAP Metropolitana, a la Sra. Ana Karina Figueredo Osbalde, Especialista VII Esp., perteneciente a la Unidad Ejecutora 050.

Inclúyase a la Sra. Figueredo en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 902/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a cesar en la función de Jefe de Departamento Administrativo del Centro de Salud Ciudad Vieja a la Sra. Aradel Rosario Vila Guillén, Administrativo I Adm., perteneciente a la Unidad Ejecutora 002.

Agradécense los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 828/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe del Departamento Administrativo del Centro de Salud Ciudad Vieja, perteneciente a la Red de Atención Primaria Metropolitana - Unidad Ejecutora 002, a la Sra. Adriana Ribero Vargas.

Inclúyase a la Sra. Ribero en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 829/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a cesar en la función de Jefe de Departamento Administrativo del Centro de Salud Misurraco perteneciente a la Unidad Ejecutora 002, al Sr. Freddy Da Silva Padilla, Oficial I Oficio, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002.

Agradécense los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 825/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe del Departamento Administrativo del Centro de Salud Misurraco, perteneciente a la Red de Atención Primaria Metropolitana - Unidad Ejecutora 002, al Sr. Roberto Alejandro López Iglesias.

Inclúyase al Sr. López en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 826/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a cesar en la función de Jefe de Departamento Administrativo del Centro de Salud de Maroñas - RAP Metropolitana, a la Sra. Rosa Amankay Mariatti Gómez, Administrativo III Adm., perteneciente a la Unidad Ejecutora 002.

Agradécense los serviciós prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 823/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe del Departamento Administrativo del Centro de Salud Maroñas perteneciente a la Red de Atención Primaria Metropolitana - Unidad Ejecutora 002, al Cr. Guillermo Enrique Blumberg Silva.

Inclúyase al Cr. Blumberg en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 824/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe del Departamento Administrativo del Centro de Salud Claveaux, perteneciente a la Red de Atención Primaria Metropolitana - Unidad Ejecutora 002, al Sr. Sebastián Silvera Pasenando.

Inclúyase al Sr. Silvera en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 827/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

El señor Director, Lic. Pablo Cabrera dado los cambios aprobados en la RAP Metropolitana, solicita que la Dirección Región Sur remita un detalle con nombres, función que cumple, lugar donde cumplen funciones y teléfono de contacto. Asimismo un organigrama actualizado con las nuevas autoridades a la mayor brevedad. Ref: 29/068/3/1782/2021

03/03/2021 - Pase a informe de la Dirección Región Sur. (5/5)

11. Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".

El señor Director, Lic. Pablo Cabrera, manifiesta que existe disparidad en los distintos Centros con relación al régimen de trabajo y descanso que aplican, y entiende que en el Hospital Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" que el régimen de trabajo y descanso no es el más favorable para el buen descanso de los funcionarios dado el tipo de trabajo que realizan.

03/03/21 - Se toma conocimiento. (5/5)

12. Protocolo de Personas con Discapacidad con COVID - 19.

La señora Directora, Natalia Pereyra, solicita dejar constancia que entregó a Gerencia General, un Protocolo de sistemas de apoyo para la atención a personas con discapacidad hospitalizadas por COVID-19, elaborado por enviado por la Alianza de Organizaciones por los Derechos de las Personas con Discapacidad, para su ingreso a consideración en sesión de Despacho.

03/03/21 - Se toma conocimiento. (5/5)

Siendo las 18:15 horas y no habiendo otros asuntos para considerar, se da por terminada la sesión de Directorio del día de la fecha.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Coronel (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios, A.S.S.E

6 Acta Ordinaria 631/021

Considérase la 631° Sesión Ordinaria.

(1.684)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 631

En la ciudad de Montevideo, el diez de marzo del año dos mil veintiuno, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su sexcentésima trigésima primera sesión ordinaria.

Asisten: Presidente del Directorio, Dr. Leonardo Cipriani; Vice Presidente, Dr. Marcelo Sosa y Vocal, Coronel (R) Enrique Montagno; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Viviana Santos.

Siendo las 13:00 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integra la presente Acta.

ASUNTOS PREVIOS

1. Aprobación de Acta Nro. 613 correspondiente al día 05 de noviembre de 2020.

Se posterga.

2. Aprobación de Acta Nro. 615 correspondiente al día 25 de noviembre de 2020.

Se posterga.

3. Aprobación de Acta Nro. 616 correspondiente al día 3 de diciembre de 2020.

Se posterga.

4. Aprobación de Acta Nro. 617 correspondiente al día 14 de diciembre de 2020.

Se posterga.

5. Aprobación de Acta Nro. 618 correspondiente al día 18 de diciembre de 2020.

Se posterga.

6. Aprobación de Acta Nro. 619 correspondiente al día 18 de diciembre de 2020.

Se posterga.

7. Aprobación de Acta Nro. 620 correspondiente al día 29 de diciembre de 2020.

Se posterga.

8.Aprobación de Acta Nro. 621 correspondiente al día 7 de enero de 2021.

Se posterga.

9. Aprobación de Acta Nro. 622 correspondiente al día 7 de enero de 2021.

Se posterga.

10. Aprobación de Acta Nro. 623 correspondiente al día 12 de enero de 2021.

Se posterga.

11. Aprobación de Acta Nro. 624 correspondiente al día 26 de enero de 2021.

Se posterga.

12. Aprobación de Acta Nro. 625 correspondiente al día 4 de febrero de 2021.

Se posterga.

13. Aprobación de Acta Nro. 626 correspondiente al día 11 de febrero de 2021.

Se posterga.

14. Aprobación de Acta Nro. 627 correspondiente al día 22 de febrero de 2021.

Se posterga.

15. Aprobación de Acta Nro. 628 correspondiente al día 24 de febrero de 2021.

Se posterga.

16. Aprobación de Acta Nro. 629 correspondiente al día 26 de febrero de 2021.

Se posterga.

17. Aprobación de Acta Nro. 630 correspondiente al día 3 de marzo de 2021.

Se posterga.

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a solicitudes de informes realizados por los señores Directores:

A.Señora Directora Natalia Perevra:

I.Solicita se les entregue una copia de la evaluación que Gerencia General haya realizado respecto de la Dra. Barusso.

25/11/20 - Pase a informe de Gerencia General. Ref.: 29/068/3/12093/2020

II. Solicita que la Gerencia Administrativa presente un informe económico financiero del año 2020 del Organismo. Ref: 29/068/3/1516/2021

24/02/21 - Se solicita a la Gerencia Administrativa el referido informe

III. Solicita informe a la Dirección Región Sur, sobre el proyecto de la RAP de Canelones en relación a la Farmacia y Medicamentos con el que vienen trabajando.

Ref: 29/068/3/1796/2021

03/03/21 - Pase a informe de la Dirección Región Sur. (5/5)

B.Señor Director Dr. Leonardo Cipriani:

I.El Señor Director, Dr. Leonardo Ĉipriani, plantea que la Gerencia General presente al Directorio una evaluación del funcionamiento del Área de Arquitectura A.S.S.E.

14/12/20 - Se resuelve solicitar informe a la Gerencia General. (5/5) Ref. 29/068/3/12100/2020

C. Señor Director Lic. Pablo Cabrera:

I.Solicita informe respecto de la asignación de recursos para el móvil de SAME 105 para la localidad de Juan Lacaze. Ref: 29/068/3/1547/2021 26/02/21 - Pase a informe de la Dirección del SAME 105, por intermedio de la Gerencia General.

II. Expresa que en el Hospital Maciel funciona un área encargada de la expedición de los certificados médicos que se exigen a los deportistas federados. Manifiesta que recibió consultas de deportistas que no han podido obtener la certificación porque no está funcionando adecuadamente el mencionado servicio. Solicita informe respecto de la situación actual y forma de funcionamiento del Servicio. Ref: 29/068/3/1768/2021

10/03/2021 - Se entrega informe. Se toma conocimiento. (5/5)

Se resuelve solicitar a la Gerencia Asistencial que informe si funciona en ASSE el servicio de expedición de los certificados médicos que se exigen a los deportistas federados en algún Centro de Salud. Asimismo se informe en caso de que no se encuentre previsto en ASSE si es posible su implementación en algún Centro. (5/5)

III.Dado los cambios aprobados en la RAP Metropolitana, solicita que la Dirección Región Sur remita un detalle con nombres, función que cumple, lugar donde cumplen funciones y teléfono de contacto. Asimismo un organigrama actualizado con las nuevas autoridades a la mayor brevedad. Ref: 29/068/3/1782/2021

03/03/2021 - Pase a informe de la Dirección Región Sur. (5/5)

D.Señor Director Cnel. (R) Enrique Montagno:

I.Actuaciones referentes a pedido de informe del señor Director Vocal en relación a las previsiones y abastecimiento disponible de medicamentos en ASSE.

Ref: 29/068/3/1519/2021

24/02/21 - Pase a informe de Gerencia General.

II. Actuaciones referentes a pedido de informe del señor Director Vocal en relación a las la situación de los Recursos Humanos en ASSE, en virtud de la situación extraordinaria generada por la pandemia. Ref: 29/068/3/1521/2021

24/02/21 - Pase a informe de la Gerencia de Recursos Humanos por intermedio de la Gerencia General.

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, en virtud de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Elisa Inés Tellechea Rodríguez contra la Resolución № 3459/2020 dictada en atribuciones delegadas por la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. de fecha 28/07/20, por la cual se dispuso rescindir su contrato celebrado al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834 en la U.E 050 - Centro Auxiliar de Pando, solicitando la suspensión de la ejecución del acto.

Considerando que la Administración actuó conforme a derecho, no siendo de recibo los agravios de la recurrente, por lo que corresponde mantener la recurrida en vía de revocación, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 1243/20 - Res: 5825/20

04/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

3. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial respecto a la investigación administrativa dispuesta por Resolución de Directorio N° 4058/20 de fecha 27/08/20, en el Hospital Maciel, en el marco de la Auditoría en los Servicios de Anestesia, Compras y Obras de dicho Hospital.

Ref: 29/068/1/1272/2020

01/03/21 - Pase a estudio del señor Director Lic. Pablo Cabrera. Cumplido pase a estudio del señor Director, Cnel.(R) Enrique Montagno.

4. Actuaciones referentes a destituir por la causal de ineptitud a

los deberes funcionales, a la Especialista VII Servicios Asistenciales, Sra. Ana Inés Navarro Igenes, perteneciente al Centro Departamental de Salto, dado el sumario administrativo dispuesto por Resolución del Directorio de ASSE $N^{\rm o}$ 974/2019 a la citada funcionaria en virtud de que la misma por Sentencia $N^{\rm o}$ 47/2018 dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 39º Turno fue condenada como autora penalmente responsable por la comisión de un delito de falsificación ideológica por un particular en concurso fuera de la reiteración de un delito de la misma calidad de acumulación de sueldos, constatándose que la funcionaria firmo una Declaración Jurada de fecha 11/07/2014 donde manifestó no poseer ningún vínculo funcional con el Estado a dicha fecha, cuando contaba desde fecha 1/07/2012 con un cargo público en el Centro Departamental de Soriano.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 443/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Amanda Matera Laborde, contra la Resolución Interna de la Dirección de la RAP de Río Negro de fecha 07/07/2019, por la cual se homologó la lista de prelación a la que arribó el Tribunal actuante en el Llamado a Aspirantes para desempeñar funciones de Auxiliar de Registros Médicos para la U.E 082, en el régimen de contratación establecido en el artículo 256 de la Ley 18.834 de fecha 04/11/2011, por la cual se dispuso la puntuación obtenida por los aspirantes en dicho Llamado, entre los que se encuentra la recurrente.

Considerando que no es de recibo el agravio esgrimido en el sentido de que la Resolución impugnada carece de motivación, ya que el acto administrativo impugnado no adolece de defectos en su motivación, pues la fundamentación de la recurrida, surge de los antecedentes administrativos y pronunciamiento del Tribunal actuante en el llamado de marras, lo cual es más que suficiente, se concluye que la Administración actuó conforme a derecho, correspondiendo mantener el acto recurrido en vía jerárquica y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5803/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a rechazar por extemporáneas las impugnaciones contra las Resoluciones Nº 77/2019 y 78/2019, y por improcedentes las impugnaciones contra las Resoluciones № 60/2020 y 61/2020, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en subsidio por el Sr. Leonardo Martín Olid, contra: 1) Resolución Nº 78/2019 de la Dirección del Centro Departamental de Rocha, con fecha 02/12/2019, por la cual se dispuso no convocarlo como suplente de Auxiliar en Enfermería, 2) Resolución Nº 77/2019 de la Dirección del Centro Departamental de Rocha, con fecha 02/12/2019, por la cual se dispuso su eliminación del ranking de llamado de aspirantes para desempeñar funciones como Auxiliar de Enfermería en el régimen de contratación provisoria al amparo de lo previsto en el artículo 256 de la Ley 18.834 de fecha 04/11/2011, 3) Resolución Nº 60/2020 de la Dirección del Centro Departamental de Rocha con fecha 25/06/2020, que rectifica el acápite de la Resolución N° 77/2019, 4) Resolución N° 61/2020 de la Dirección del Centro Departamental de Rocha con fecha 25/06/2020, que rectifica el acápite de la Resolución Nº 78/2019.

Franquéanse los recursos de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4997/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7. Actuaciones referentes a revocar la Resolución Interna Nº 01/2019 dictada por la Dirección de la RAP de Colonia, con fecha 01/05/2019, por razones de legalidad, en virtud de los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Mariano Cebey Bidegaray, contra la citada Resolución, por la cual se dispuso excluirlo del complemento de Farmacia, asimismo solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Considerando que la resistida carece de la motivación requerida y está viciada de ilegitimidad por falta de vista previa, atento a que el acto impugnado le ocasionó una disminución salarial, por lo que los agravios del compareciente son de recibo, corresponde revocar en vía de revocación la Resolución Interna N° 01/2019 dictada por la Dirección de la RAP Colonia, por razones de legalidad - inexactitud en la motivación y falta de vista previa, disponer las restituciones que correspondan y notificar personalmente al interesado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 392/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8. Actuaciones referentes a confirmar el acto impugnado en vía de revocación, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Dr. Martín Eduardo Pollifroni Almada, contra el acto administrativo que habría sido dictado por la Gerencia General de A.S.S.E. con fecha 19/05/2020, por la cual se accede a lo solicitado por la Gerencia Asistencial de A.S.S.E. en relación a solicitar al Dr. Norberto Liñares, que emita informe en el procedimiento sumarial que se le instruye en Ref. 29/068/1/12/2015.

Considerando que los agravios del recurrente no son de recibo, siendo dictado el acto recurrido en forma legítima y suficientemente motivado por lo que la Administración actuó conforme a derecho, corresponde confirmar el acto impugnado en vía de revocación y franquear el recurso jerárquico interpuesto en subsidio para ante el Directorio de A.S.S.E.

Ref: 1426/2020 - Res: 433/2021

24/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

9. Actuaciones referentes a revocar la resolución de la Dirección del Centro Departamental de Rivera de fecha 23/12/19 en vía jerárquica, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Dr. Mairco Fabricio Morales Dávila, contra la citada Resolución de la Dirección del Centro Departamental de Rivera, que dispuso prescindir de sus horas de guardia por Comisión de Apoyo correspondientes al Servicio de Emergencia de los días miércoles de 20 a 08 horas en el referido Centro.

Considerando que los agravios del recurrente son de recibo, siendo que el acto impugnado carece de la debida motivación por lo que resulta inválido, advirtiéndose asimismo que no se confirió vista previa al referido profesional, a fin de que tenga la posibilidad de efectuar descargos y articular su defensa, corresponde revocar la Resolución de la Dirección del Centro Departamental de Rivera en vía jerárquica, notificando personalmente al interesado.

Ref: 128/2020 - Res: 135/2021

24/02/21 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Leonardo Cipriani.

10. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, en virtud de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio, interpuestos por la Sra. Elizabeth Cerchiara, contra la Resolución N° 2030/2020 de fecha 21/05/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. por la cual se la cesó como Encargada de la Coordinación y Seguimiento de CTI de SAME-105, reservando su derecho a una fundamentación complementaria, la que luce a fs. 10 a 12 vto.

Considerando que la Administración actuó conforme a derecho, no siendo de recibo los agravios de la compareciente, por lo que corresponde mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 778/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

11. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídico Notarial en relación al sumario dispuesto al Técnico III Médico Dr. José Daniel Raggio Colo, por Resolución Interna de la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 21/02/2020, por haber sido individualizado "prima facie" como responsable de falta administrativa visto las actuaciones previas que guardan relación con la compra de un Ecógrafo a la firma Química Cenit destinado a la Unidad de Diagnóstico Mamario de dicho Centro Hospitalario.

Ref: 29/004/3/84/2020

10/03/21 - Pase a estudio de la señora Directora, Natalia Pereyra. Cumplido pase a estudio del Lic. Pablo Cabrera.

ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a cesar a los integrantes de la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 052 Centro Auxiliar de Río Branco.

36 Documentos № 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

Agradécense a los miembros saliente, la valiosa colaboración en importantes servicios prestados.

Confórmese la nueva Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 052 con los siguientes integrantes: Presidente - Sr. Daniel Marroni, Secretario Sr. Sebastián Stuone, Tesorero Sr. Marcelo Ramos, Vocal Sr. Oscar Franco y Sr. Jorge Méndez, Suplentes Sr. Pedro Suárez, Sra. Beatriz Gallo, Sra. Silvana Déniz, Sr. Edwuard Silvera y Sr. Gerardo Olivera.

Ref: 29/052/3/49/20 - Res 107/21

10/03/21 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Marcelo Sosa.

2. Actuaciones referentes a auspiciar el evento de "Foro China - Uruguay de Intercambio de Experiencias sobre Prevención y Control de Covid -19" organizado por el centro de Estudios Paysandú, que se llevará a cabo el 18 de marzo de 2021, mediante plataforma Zoom.

Establécese que dicho auspicio no generará gastos para la Administración.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1031/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a designar como Coordinadora del Programa Familia Fuerte - Uruguay en el Departamento de Canelones, a la Dra. Silvia Texeira Vallejo.

Establécese que las tareas asignadas en el numeral precedente no generan remuneración, realizándose de forma honoraria.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 922/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a suprimir de la Estructura Salarial de ASSE la función de Director de la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, establecida por la Resolución Nº 500/09 de fecha 18/02/09.

Suprimir de la Estructura Salarial de ASSE la función de Sub Director de la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó establecida por la Resolución N° 1695/16 de fecha 13/04/2016.

Crear en la Estructura Salarial de ASSE una segunda función de Adjunto Profesional a la Dirección del Hospital Vilardebó, Unidad Ejecutora 007.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1051/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a cesar en la función de Adjunta a la Dirección del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial - Unidad Ejecutora 103, a la Lic. en Enfermería María Magda Moreira Charle.

Desígnase a la Lic. Moreira en la función de Adjunta a la Dirección del Hospital Vilardebó.

Inclúyase a la Lic. Moreira en la escala salarial de ASSE por la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1085/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

La señora Directora Natalia Pereyra, acompaña la presente designación, siempre y cuando esta decisión no perjudique el correcto funcionamiento del CEREMOS; por lo que manifiesta la necesidad de conocer la situación actual del Equipo de Gestión del CEREMOS.

10/03/21 - Pase a informe de la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables. (5/5)

3. Actuaciones referentes a cesar como Director Administrativo del Hospital Vilardebó Unidad Ejecutora 007, al Sr. Héctor Roque Fernández Pérez.

Agradécense los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adécuase su salario de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 925/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a cesar a la Sra. Joanna Gamboa Garrido en las funciones de Apoyo a la Gestión de la Dirección del Hospital Vilardebó.

Desígnase para cumplir la función de Director Administrativo

del Hospital Vilardebó U.E. 007 a la Sra. Joanna Gamboa Garrido, Administrativo IV Adm., perteneciente a la Unidad Ejecutora 007.

Inclúyase a la Sra. Gamboa en la escala salarial de ÁSSE de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 926/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes a establecer que ha operado, a partir del 25/11/2020 el cese de la reserva del cargo de la Dra. María Analice Berón Lalinde, Técnico III Médico perteneciente a la Unidad Ejecutora SAME 105, que fuera dispuesto por la Resolución Nº 5078/2015 de fecha 28/10/2015.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 923/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe de Servicio de Recaudaciones y Control de Empresas Tercerizadas del Centro Hospitalario Pereira Rossell - Unidad Ejecutora 004, a la Sra. Silvia Esther De Martino Bermúdez, Especialista VII Espec., perteneciente a la Unidad Ejecutora 004.

Inclúyase a la Sra. De Martino en la escala salarial de ASSE por la función asignada, a partir del 1º de octubre de 2020.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 924/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe de Departamento de Enfermería del Centro Departamental de San José Unidad Ejecutora 029 a la Lic. en Enfermería María Dinella Pignatta Rodríguez, Técnico III Lic. en Enf. perteneciente a la Unidad Ejecutora 029

Inclúyase a la Lic. Pignatta en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 862/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7. Actuaciones referentes a cesar en la función de Jefe/Encargados de Servicios que vienen desempeñando los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 012 que se detallan en la presente Resolución.

Establécese que el Sr. Fernando González pasará a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

Desígnase en la función de Jefe/Encargado de Servicios de la Unidad Ejecutora 088 - Hospital Especializado de Ojos a los funcionarios que se detallan en la presente Resolución.

Adécuase el salario de los funcionarios citados en el numeral 3º) según lo dispuesto en la Resolución Nº 811/2021 de fecha 24/02/2021. Ref: 068/3/1221/2021 - Res; 1064/21

El señor Director, Lic. Pablo Cabrera, manifiesta que si bien oportunamente se acompañó la propuesta de la estructura de las dos unidades ejecutoras, en esta instancia no se acompaña la designación de quienes ocuparan los mandos medios, en el entendido de que se realizaron concursos que se encuentran vigentes. Si bien los mismos no fueron específicos para estos cargos, considera que se debió dar prioridad a esos nombres para ocupar los mismos, en atención a su probada idoneidad.

10/03/21 - Se posterga, a efectos de estudiar la propuesta considerando lo expresado por el Lic. Pablo Cabrera.(5/5)

8. Actuaciones referentes a designar en la función de Adjunta a la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia a la Licenciada en Psicología Adriana Degásperi Razzetti, con una carga horaria de 24 horas semanales.

Inclúyase al Lic. Degásperi en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1068/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto en razón de no estar contemplado en la estructura de la Dirección de Niñez y Adolescencia aprobada por el Directorio de ASSE por Resolución No. 4509/20, de fecha 1/10/2020, la función de un tercer cupo para designar un Adjunto.

37

Actuaciones referentes a designar en la función de Referente Técnico de la Dirección de Salud y Niñez y Adolescencia, al Dr. Leonel Andrés Vigna, con una carga horaria semanal de 24 horas.

Inclúyase al Dr. Vigna en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1067/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

El señor Director, Lic. Pablo Cabrera, solicita informe a la Dirección de Salud, Niñez y Adolescencia respecto al proyecto en el cual trabajará el Referente Técnico designado, en virtud de que cuando se creó la estructura refirió que los referentes técnicos irían cambiando según las necesidades y proyectos que estuviera implementado la Dirección. En ese sentido expresa que deberá realizarse un seguimiento del proyecto y la designación correspondiente.

La señora Directora, Natalia Pereyra solicita informe respecto de la situación en cuanto a la atención de los niños que presentan dificultades de aprendizaje. Ref 1964/2021

10/03/21 - Pase a informe de la Dirección de Salud, Niñez y Adolescencia. (5/5)

9. Actuaciones referentes a disponer que la Estructura Salarial para la función de Chofer de las diferentes áreas de la Unidad Ejecutora 068 y Oficinas Centrales de ASSE, creada por Resolución del Directorio Nº 928/2017 de fecha 23/02/2017, se financiará con cargo a la asignación presupuestal establecida por el Artículo 587 de la Ley № 19.924 de fecha 18/12/2020

Ref: 068/2/2/2021 - Res. 1073/21

10/03/21 - Pase a estudio de la señora Directora, Natalia Pereyra.

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA **ADMINISTRATIVA**

1. Actuaciones referentes a autorizar a actuar como Ordenador de Gastos del Centro Auxiliar de Young al Adjunto Dr. Gabriel Alejandro Flores, a partir del 17/02/21 hasta el reintegro de la titular.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 900/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

 Actuaciones referentes a dejar sin efecto la Licitación Pública Nº 7/2020 para "Proveer un servicio de limpieza con un máximo de hasta 440 horas diarias de lunes a domingos en régimen de 8 horas cada uno según el siguiente detalle: Ítem 1) Limpieza Hospitalaria hasta 12.600 horas mensuales. Item 2) Limpieza de ambulancias y vehículos hasta 48 horas semanales. Ítem 3) Mantenimiento de áreas verdes hasta 992 horas mensuales" con destino al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo.

Autorízase la realización de un nuevo llamado, debiendo tener en cuenta las consideraciones esgrimidas en el informe de la Dirección de Recursos Materiales.

Ref: 944/2020 - Res: 396/2021

10/03/21 - Pase a estudio de la señora Directora, Natalia Pereyra.

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I)HOMOLOGACIONES DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS, SUSPENSIONES PREVENTIVAS Y CESES DE SUSPENSIONES PREVENTIVAS:

1. Actuaciones referentes a homologar el sumario con suspensión preventiva y retención de mitad de haberes dispuesta por Resolución de la Dirección del Centro Departamental de Colonia de fecha 24/02/2021 al funcionario Sr. Gustavo Adolfo de Assis Leivas, perteneciente al citado Centro.

Ref: 29/018/3/16/2021 - Res: 1037/21

10/03/21 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

1. Actuaciones referentes a disponer la desinvestidura del Sr.

Carlos Federico Patrón Martínez, del cargo que desempeña en la Unidad Ejecutora 062 - Hospital de Las Piedras, Especialista VII Especialista, dado que por Sentencia N° 183/2020 de 18/09/2020 dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y Adolescentes de Las Piedras de 2º Turno, se dispuso condenar al Sr. Patrón como autor penalmente responsable de un delito de peculado y que el Art. 76 del Código Penal establece la pena de inhabilitación especial produce la pérdida del cargo u oficio público sobre quien recae.

Comuníquese a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1032/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aplicar al Oficial IV Chofer Sr. Eduardo Caetano Silva, una sanción consistente en la suspensión en el empleo con retención total de haberes por el término de 179 días con descuento de la preventiva sufrida, en virtud del sumario administrativo dispuesta por la Dirección del Centro Departamental de Cerro Largo con fecha 22/07/2019, al citado funcionario, dado que de la instrucción, surge probado que el sumariado ha incurrido en falta administrativa grave por haber agredido a golpes al Chofer Sr. Márquez, conducta reñida con la calidad de funcionario público.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 818/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a destituir por la causal de omisión a los deberes funcionales, a la Técnico III Médico, Dra. Claudia Beatriz Rodríguez Domínguez, perteneciente al Centro Departamental de Flores, en virtud de que la Comisión Nacional del Servicio Civil por Resolución N° 227/2020 de fecha 26/11/2020, aconseja la destitución de la Dra. Rodríguez por la causal de omisión, atento a que en el año 2010 solicitó la disminución de su compromiso funcional pasando de 24 horas a 12 horas, accediéndose a su solicitud por Resolución Nº 6/2011, suscribiendo la misma un nuevo compromiso funcional por la carga horaria solicitada, obligándose a cumplir 12 horas en el servicio con la consecuente disminución en su remuneración anterior, sin perjuicio de lo cual siguió percibiendo su salario conforme al compromiso funcional anterior hasta el mes de abril de 2017 en que se detectó esta irregularidad.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 561/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

II)RECURSOS

1. Actuaciones referentes a rechazar en vía jerárquica la impugnación deducida por improcedente al encontrarse dirigida contra un acto de mero trámite no procesable, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Gastón Manuel Alejandro Astol González, contra las calificaciones, refiriéndose a las evaluaciones insatisfactorias por el período comprendido entre el 07/03/2019 al 02/06/2020, de los que fue objeto en su calidad de contratado al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834 de fecha 04/11/2011.

Considerando que el acto recurrido en obrados sería de mero trámite y no causa estado hasta tanto la superioridad se pronuncie en definitiva sobre la continuidad o no del contrato de provisorato, corresponde rechazar los recursos presentados por improcedentes y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1033/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica, en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en subsidio por el Sr. Walter Blardoni Día, contra el informe de la Oficina de Recursos Humanos del Centro Nacional de Información y Referencia de Red Drogas Portal Amarillo de fecha 26/07/2019, respecto a la corrección del Renglón 48040.0 Incentivo Patronato que percibiría conjuntamente con el Renglón 11510.0 Niveles de Gerencia y Renglón 176 establecido por Resolución Nº 3873/2013 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 23/10/2013, solicitando la suspensión del acto.

Considerando que el agravio referente al cese del pago del Renglón 48040.0 Incentivo Patronato no sería de recibo, atento a que según surge de obrados, al Sr. Blardoni no le corresponde percibirlo 38 Documentos N° 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

desde su incorporación a la Escala Salarial de Informática, por lo que la Administración actuó conforme a derecho respecto de la baja del citado Renglón, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 442/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a mantener el acto impugnado en vía de revocación en virtud de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. María Antonia Leivas Portela contra la Resolución N° 4186/2020 de fecha 16/09/20 dictada por la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, por la cual se dispuso rescindir la contratación al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 de la impugnante, mediante el cual cumplía funciones de Auxiliar de Farmacia (Especialista VII Servicios Asistenciales, Esc. D, Grado 3, Correlativo 4058), perteneciente a la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental de Colonia.

Considerando que surge probado que la Resolución impugnada resulta ajustada a Derecho, conforme a los parámetros normativos establecidos en el artículo 256 de la Ley Nº 18.834 de fecha 04/11/2011, corresponde mantener la recurrida en vía de revocación franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 853/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

III)VARIOS

1. Actuaciones referentes a rechazar la petición presentada por el Sr. Adriano Canedo, (de la UE 039- Centro Auxiliar de Dolores) de clausura del procedimiento sumarial instruido en la referencia 29/068/1/1035/2014, dispuesto por Resolución Nº 5471/2015 de fecha 23/11/2015.

Recházanse los recursos interpuestos contra la denegatoria ficta por improcedentes.

Franquéase el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 369/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS A CONSIDERACIÓN

1. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídico Notarial en relación al sumario dispuesto al funcionario Sr. José Luis Carro Cetti, Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de Colonia, en virtud de haber sido individualizado "prima Facie" como responsable de falta administrativa por incumplimiento de las normas de conducta sobre la función pública.

Ref: 29/068/1/1016/2020

10/03/21 - Se posterga. (5/5)

2. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídico Notarial en relación al sumario dispuesto por Resolución de la Gerencia General del 19/02/2020 al Dr. Luis Eduardo Belderrain Marmo, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Rocha, en virtud de haber sido individualizado "prima Facie" como responsable de falta administrativa por irregularidades en los registros de actividades quirúrgicas en el Centro Auxiliar de Castillos.

Ref: 29/044/3/11/2019

10/03/21 - Se posterga. (5/5)

3. Actuaciones referentes a solicitud de la Dirección del Hospital de Rocha de la realización de una Auditoría Administrativa Contable, en virtud del cambio de Autoridades de dicha Unidad Ejecutora.

Ref: 29/068/3/11193/2020

10/03/21 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Marcelo Sosa.

4. Actuaciones referentes a tomar conocimiento de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por la empresa DROT S.A contra la Resolución de la Dirección del Hospital de Las Piedras N° 22/2018 por la cual se adjudica la Licitación Pública N° 136/016 para la contratación de Traslados Comunes para usuarios a Centros de Estudios o Tratamientos Prolongados para períodos mayores a un mes para los años 2017, 2018 y 2019 a la firma SEMMI Cerillos S.R.L y contra la Resolución de la Dirección del mencionado

Hospital N° 7/2019 de fecha 23/01/2019 por la cual se rechaza la prueba solicitada por la impugnante en cuanto a la agregación de documentación por parte de SEMMI Cerrillos y Cooperativa de Trabajo Canelones Emergencias.

Ref: 29/068/1/63/2021

10/03/21 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Marcelo Sosa.

ASUNTOS APROBADOS EN SESIÓN DE DESPACHO

1. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Director de la R.A.P. de Salto al Dr. Federico Ernst Menoni, Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la U.E. 084.

Agradécese los servicios prestados.

Encomiéndase a la nueva Dirección de la R.A.P. de Salto asignar funciones al Dr. Ernst de acuerdo a su cargo presupuestal.

Establécese que se deberá adecuar la remuneración de acuerdo a las nuevas funciones que le sean asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1061/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la R.A.P. de Salto a la Dra. Andrea Brites Correa.

Agradécese los servicios prestados.

Comuníquese a la U.E. 084 y a Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales y Especiales de A.S.S.E. a efectos de notificar a la Dra. Brites y rescindir su contrato.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1062/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la R.A.P. de Salto a la Dra. Valeria Tenca Manassi, Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 084.

Agradécese los servicios prestados.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1063/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a designar en la función de Director de la R.A.P. de Salto, al Dr. Richard Fernando Boucq Sosa.

Inclúyase al Dr. Boucq en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1079/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a designar en la función de Adjunto a la Dirección y como Ordenador de Gastos de la R.A.P. de Salto, al Dr. Roberto Juan Báez Rodríguez, Técnico III Odontólogo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 028.

Inclúyase al Dr. Báez en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1080/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a designar en la función de Adjunto a la Dirección de la R.A.P. de Salto, al Dr. Julio César Flores Oroña, Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 084.

Inclúyase al Dr. Flores en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1081/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera. Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

ASUNTOS INGRESADOS POR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1. Actuaciones referentes a autorizar el pase en Comisión de la Lic. María Virginia Natero Felipe, Técnico IV Nutr. Diet., perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 para cumplir funciones en el Ministerio de Salud Pública, hasta el 28 de febrero de 2025.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1069/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a cesar en la función de Coordinadora Regional Sur de la Unidad Ejecutora 002 a la Licenciada en Enfermería María del Rosario Martínez Llanes, Técnico III, Licenciado en Enfermería.

Agradécense los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 616/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Coordinadora de la Regional Sur de la Red de Atención Primaria Metropolitana a la Dra. Celina Vega Berro, Técnico III Médico, perteneciente a la UE 002.

Inclúyase a la Dra. Vega en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1078/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

3. Actuaciones referentes a cesar en la función de Coordinadora de la Región Centro Sur de la R.A.P. Metropolitana, a la Lic. Judith Raquel Navas Ramos, Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente a la LIE 002

Agradécese los Servicios prestados.

Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1075/21, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Coordinador de la Región Centro Sur de la R.A.P. Metropolitana - U.E. 002, al Dr. Néstor Fabián Molina Sosa.

Inclúyase al Dr. Molina en la Escala Salarial de ASSE comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1076/21, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

ASUNTOS INGRESADOS POR LOS SEÑORES DIRECTORES

I - Señor Director, Lic. Pablo Cabrera:

1-Hospital de Cerro

Solicita informe respecto de los avances de la obra del Hospital del Cerro.

El Dr. Leonardo Cipriani informa que el predio que ya fue dado en comodato por INAU, ya se encuentra vallado, se hicieron los movimientos de tierra necesarios y cateos, comenzando el próximo lunes las demoliciones. Exhibe planos donde se indican los avances de la obra.

El Dr. Marcelo Sosa expresa que se debería convocar a la Arq.

Patricia Varela para que informe al Directorio en pleno los avances del proyecto.

10/03/21 - Se toma conocimiento. (5/5)

2-Rendición de Viáticos.

Manifiesta que en cada oportunidad que su chofer debe rendir viáticos, le solicitan además del formulario correspondiente de donde surgen todos los datos de lugar, fecha y hora, le exigen una nota del jerarca (Director) que explique a donde fue y los motivos. Entiende que no corresponde porque ya se declara en el formulario de viáticos, expresando que no realizará más esas notas, solicitando que se informe a la oficina correspondiente.

10/03/21 - Se resuelve enviar nota a la Dirección de Recursos Materiales, compartiendo lo expresado por el Lic. Cabrera. (5/5)

Señor Director Cnel. (R) Enrique Montagno:

1-Acta de Directorio Nº 595 de fecha 15/07/2020.

Solicita que se reitere el pedido a Gerencia Administrativa, realizado oportunamente el 15/07/2020, respecto de la propuesta del régimen de viáticos del Organismo.

Ref. 29/068/3/1966/2021

10/03/21 - Pase a informe de la Gerencia Administrativa. (5/5)

Siendo las 15.30 horas y no habiendo otros asuntos para considerar, se da por terminada la sesión de Directorio del día de la fecha.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Coronel (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.

7 Resolución 932/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Valeria Silvia Merladett como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente a la RAP Metropolitana, a partir del 16 de marzo de 2021.

(1.692)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Marzo de 2021

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Lic. Valeria Silva Merladett;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Licenciada en Enfermería- Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 4212, de la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E. (En ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la LIC. VALERIA SILVA MERLADETT al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico III Licenciado en Enfermería, (Escalafón "A" Grado 8 - Correlativo 4212 - C.I.: 3.982.230-4, perteneciente a la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana), a partir del 16 de marzo de 2021.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

40 Documentos N° 30.681 - mayo 13 de 2021 │ **Diario**Oficial

Res.: 932/2021

Ref.: 29/002/2/141/2021

/ia

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resolución 971/021

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Gerardo Germán Falco De León como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana, a partir del 12 de marzo de 2021.

(1 693)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Marzo de 2021

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Dr. Gerardo German Falco De León, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

- 1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario DR. GERARDO GERMAN FALCO DE LEON- C.I.: 1.684.581-4, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, (Unidad Ejecutora 02 Escalafón "A"- Grado 8 Correlativo 2127), a partir del 12 de marzo de 2021.
- 2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 971/2021

Ref: 29/002/2/139/2021

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

9 Resolución 972/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Estefanía Mariana Galli Fuentes como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana, a partir del 16 de marzo de 2021.

(1.689)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Marzo de 2021

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Dra. Estefanía Mariana Galli Fuentes;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 2840, de la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E. (En ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

- 1º) Acéptase la renuncia presentada por la DRA. ESTEFANÍA MARIANA GALLI FUENTES al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" Grado 8 Correlativo 2840 C.I.: 4.357.825-2, perteneciente a la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana), a partir del 16 de marzo de 2021.
- 2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 972/2021

Ref.: 29/002/2/144/2021

/ia

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

10 Resolución 1.125/021

Apruébase el contrato de arrendamiento entre ASSE en carácter de arrendatario y el Sr. Martín López en carácter de arrendador del bien inmueble que se determina, para ser utilizado como Centro de Materiales y Depósitos de Economato del SAME 105.

(1.690)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Abril de 2021

Visto: el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como arrendatario y el Sr. Martín López por sí y en representación de Valeria López, Élida Bernotti y Ángel Dopico, en carácter de arrendador;

Resultando: I) que el mismo consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E. de un bien inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo, con frente a la calle Avenida Luis Alberto Herrera puerta Nº 2583 bis, padrón Nº ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (87944) que se compone de 2 locales, uno de una superficie de 160 metros y otro de una superficie de 190 metros, lo que hace un total de 350 metros;

II) que el arrendamiento de dicho inmueble surge ante la necesidad de la reubicación del Centro de Materiales y Depósitos de Economato del SAME 105;

Considerando: I) que el presente contrato de arrendamiento se financiará con créditos de la Unidad Ejecutora 105;

II) que se cuenta con el aval de, la Dirección Arquitectura de A.S.S.E., la Gerencia General, la Gerencia Administrativa y la División Notarial;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E Resuelve:

- 1º) Apruébase el contrato de arrendamiento, entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) en carácter de arrendatario y el Sr. Martín López por sí y en representación de la Sra. Valeria López, Élida Bernotti y Ángel Dopico, en carácter de arrendador, según texto que se adjunta y forma parte de la presente resolución.
- 2º) Encomiéndase a la Gerencia General de A.S.S.E. la contratación de póliza de seguro de incendio y demás daños que puedan ocurrir sobre el inmueble arrendado.
 - 3º) Pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota: 105/146/2020

Res. 1125/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En la ciudad de Montevideo, de 2021 presentes: POR UNA PARTE: El Señor Martín Sebastián LOPEZ TÓN, divorciado de sus nupcias con Verónica González, titular de la Cédula de Identidad No. 3.520.197-2, quien comparece por si y en nombre y representación de Valeria Natalia LOPEZ TON divorciada de sus únicas nupcias con Pablo Hernández, titular de la cédula de identidad Número 3.205.944-9,Elida Iriselda BERNOTTI CHALAR y Angel DOPICO ANTELO casados entre sí en únicas nupcias, titulares de la cédulas de identidad números 1.466.463-8 y 847.043-3, respectivamente. Todos son orientales, mayores de edad y constituyen domicilio a todos los efectos en la calle Carlos Anaya puerta No. 3074 apartamento 202 de esta ciudad, "en adelante arrendador " y POR OTRA PARTE: El Doctor Leonardo Cipriani y Doctor Marcelo Sosa, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en nombre y representación de la ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALÛD DEL ESTADO (ASSE), Rut 214935520018, institución Estatal, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de Montevideo, en adelante "la arrendataria".-CONVIENEN EN CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y CONDICIONES:

PRIMERO: OBJETO.-La parte arrendadora da en arrendamiento a la parte arrendataria, quien recibe parte del bien inmueble padrón número OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (87944) que se compone de Local 1 con una superficie de 160 metros y Local 2 con una superficie de 190 metros, superficie total 350 metros. Son dos locales contiguos, cantidad de ambientes: 2 Salones, 2 Habitaciones y 4 S.S.H.H, descripción realizada de acuerdo a informe realizado por el Arquitecto Franco Cunha Viñas de fecha 18/09/2020 del cual se adjunta copia y forma parte de este contrato así como croquis de ubicación de dichos locales dentro del mencionado padrón. Dicho inmueble se ubica en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la Avenida Luis Alberto de Herrera puerta Número 2583 bis.

SEGUNDO: DESTINO.- El destino del bien arrendado será de Centro de Materiales y Depósito de Economato de SAME 105 (Sistema de Atención Médica de Emergencia - ASSE). No se admitirá variación alguna del destino acordado, si no media autorización, previa, expresa y por escrito, de la arrendadora. La variación del destino, en forma total o parcial y sea cual fuere la entidad, dará mérito suficiente a la rescisión de este contrato. Si el destino específico requiere obras de adaptación del inmueble, será de cargo del arrendatario, previa autorización por escrito, el costo de las mismas y toda regularización necesaria a estos efectos.

TERCERO: PRECIO.- El precio mensual del arriendo será de PESOS URUGUAYOS CIEN MIL (\$ 100.000). El mismo será abonado, a través del SIIF según lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación a la cuenta caja de ahorros en pesos uruguayos en Banco República Oriental del Uruguay N° 93196600002 a nombre de Martín Sebastián López Ton, sirviendo el recibo como comprobante de pago, dentro de los primeros 15 días de cada mes vencido. El precio se reajustará anualmente según Decreto Ley N° 14.219 modificativas y concordantes.

CUARTO: PLAZO.- El plazo de este contrato es de DOS AÑOS, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente de la intervención del mismo por parte del Tribunal de Cuentas de la República pudiendo prorrogarse por un año más y en caso de que ambas partes estén de acuerdo. La parte arrendataria y únicamente a opción de ésta queda facultada para rescindir el presente contrato vencido el primer año del mismo. Una vez transcurrido dicho plazo de un año la parte arrendataria podrá hacer uso de la rescisión anticipada en cualquier momento, sin expresión de causa o motivo y no dando lugar a la parte arrendadora, quien lo acepta, a efectuar reclamos ni indemnización de ningún tipo. Si la parte arrendataria hace uso de la opción de rescisión referida deberá notificar a la parte arrendadora mediante notificación auténtica, noventa (90) días antes de la fecha que se fije para la rescisión del presente.

QUINTO: Será de cargo del arrendatario el pago de todos los consumos, expensas y cualquier otro servicio accesorio correspondientes al bien locado, incluso en su totalidad los correspondientes al mes en que se desocupe el inmueble. Si por cualquier circunstancia se abonaran por el administrador o propietario, deberá procederse a su restitución conjuntamente con el alquiler, debiendo satisfacer asimismo los recargos, sanciones, intereses, costas y costos que se hubieran sufragado. La deuda a este respecto se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales efectos que la del propio alquiler.

SEXTO: Queda prohibido a la parte arrendataria subarrendar total o parcialmente el bien objeto de esta locación, o ceder en forma total o parcial el arriendo.

SÉPTIMO: La parte propietaria se reserva el derecho de enajenar la finca arrendada, respetando el plazo del presente contrato.

OCTAVO: El arrendatario declara haber examinado la finca y su conformidad en recibirse de ella con los servicios actuales, funcionando para los fines del arriendo y habilitado según la normativa vigente en la materia, en el estado que se verifica en el inventario adjunto, que se tiene como parte integrante de este contrato, obligándose a restituirla en igual forma que la recibida salvo el deterioro normal del tiempo y el uso razonable del mismo según el destino contractual pactado y a cumplir con diligencia y esmero las obligaciones que le impone el art. 1820 del Código Civil y el inciso segundo del artículo 1827 del Código Civil.

NOVENO: El arrendatario no podrá realizar reformas, ni incorporar mejoras, colocar letreros, chapas anunciadoras ni pintar o barnizar la fachada, puertas, ventanas o vidrieras sin la autorización, expresa y por escrito del administrador o propietario. Queda exceptuado la cartelería que identifique al local con el nombre del arrendatario y servicios que brinde. Las reformas y mejoras efectuadas, aún en contravención de la prohibición precedente, quedarán en todo caso a beneficio de la propiedad, sin derecho por parte del inquilino a indemnización o reembolso de especie alguna, sin perjuicio de las acciones que correspondan por el incumplimiento del arrendatario. No obstante, la parte propietaria queda en libertad de no aceptar las reformas y mejoras incorporadas en cuyo caso el arrendatario deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, quedando facultado el propietario a realizar a costa del inquilino las obras necesarias y/o convenientes para restituir a la finca su primitivo estado. En todos los casos serán de cargo del arrendatario los trámites de regularización de las construcciones, realización de planos, pagos de aportes a BPS, Intendencia y cualquier otro necesario a estos efectos.

DÉCIMO: El inmueble objeto del presente se encuentra con servicio de OSE, y de UTE instalados.- La parte arrendataria se obliga a realizar el cambio de nombre de dichos servicios a su nombre en el plazo de diez (10) días a partir de hoy y presentar los respectivos comprobantes a la parte arrendadora y/o administrador. Al momento de hacer entrega del bien arrendado la parte arrendataria se obliga: Dejar el servicio de OSE y UTE instalados, de no hacerlo así deberá abonar lo que corresponda ante dichos organismos para la reapertura de los mismos.- La parte arrendadora se obliga en el plazo de diez (10) días de recibido el inmueble a realizar el cambio de nombre de dichos servicios pudiéndolo hacer a nombre de su persona o de quien designe.

DECIMO PRIMERO: Los defectos, suspensiones o interrupciones de los servicios de agua, energía eléctrica y demás consumos de la finca, en modo alguno eximirán al arrendatario del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO: Será de cargo del inquilino las reparaciones locativas incluyendo dentro de las mismas: realizar arreglos o desobstrucciones de cañerías, efectuar labores o trabajos de similar entidad en el inmueble, manteniendo la finca en buen estado. Las reparaciones necesarias serán de cargo del propietario obligándose el arrendatario a permitir la realización de los trabajos necesarios y convenientes para la conservación o mejora de la finca o su adaptación a propiedad horizontal, o por edificación de linderos, sin derecho a indemnización o erogación a su favor, admitiendo el acceso de profesionales, técnicos, operarios o los interesados a los

42 Documentos N° 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

efectos previstos o el ingreso de herramientas y materiales, previa coordinación con el arrendatario. Asimismo, estará obligado a admitir el acceso en el bien locado, para su inspección, tasación o venta, en cuyo caso permitirá que los interesados lo visiten en horas hábiles.

DÉCIMO TERCERO: En todo caso de desocupación de la finca, el arrendatario, se obliga a entregar las llaves de la misma con el preaviso de 48 horas hábiles, para que en su presencia se practique un inventario del estado de la finca.

DÉCIMO CUARTO: Si al momento de la desocupación de la finca se constataren roturas o desperfectos, el inquilino dispondrá de un plazo de 10 días para realizar las reparaciones que correspondan. En su defecto las partes acuerdan que se practique la tasación y liquidación de las mismas por parte de empresa constructora o de albañilería, solicitando al efecto tres presupuestos, uno de ellos de parte del arrendatario. La deuda a tal respecto se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales efectos que la del propio alquiler.

DÉCIMO QUINTO: Las partes: a) caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, b) fijan domicilios especiales en los indicados como suyos al principio, y c) Consideran válidas y eficaces las notificaciones y/o intimaciones realizadas mediante telegrama colacionado.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se otorga bajo el régimen de libre contratación en virtud de que la parte arrendataria está comprendida en el artículo 28 Literal G) de la ley No. 14.219.

DECIMO SEPTIMO: La parte arrendataria declara conocer las exigencias legales y reglamentarias en materia locativa para el desarrollo del destino pactado, no asumiendo la arrendadora y/o administrador, ninguna responsabilidad de que el inmueble dado en arriendo sea apto para dicho destino.- La parte arrendataria asume toda la tramitación, gastos, tributos y honorarios por la obtención de la viabilidad de uso ante la Intendencia Municipal de Montevideo, y cualquier otro organismo si correspondiere.- La parte Arrendadora se obliga a suscribir la documentación necesaria para la obtención de los permisos y habilitaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato de arrendamiento, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Directorio de A.S.S.E Número, de fecha de de 2021, en la referencia 29/105/3/146/2020.

Y PARA CONSTANCIA y de conformidad se otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



11 Resolución 1.680/021

Modifícase la integración de la Comisión de Apoyo al Hospital Maciel.

(1.685)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Abril de 2021

Visto: la gestión promovida por la Dirección del Hospital Maciel en cuanto a la integración de su Comisión de Apoyo;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo dispuesto en el Decreto N° 185/04 de fecha 03/06/2004 y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

- 1º) Acéptase la renuncia del Dr. Jorge Pomi como integrante de la Comisión de Apoyo de la U.E. 05 Hospital Maciel.
 - 2º) Cese como integrante de la citada Comisión el Dr. Luis Piñeyro.
 - 3º) Agradécense los valiosos servicios prestados.
- 4º) Desígnanse como integrantes de la citada Comisión a las siguientes personas: Presidente: Dr. Ariel Diez, Secretario: Dr. Homero Bagnulo, Vocal: Prof. Dr. Carlos Eduardo Vivas.
- 5º) Ratifícanse como Tesorero al Cr. Juan Francisco Jorba y como Vocal al Dr. Anibal Dutra.
- 6º) Comuníquese. Remítase Oficio al Ministerio de Educación y Cultura. Tome nota la Dirección Región Sur.

Nota: 005/220/2020 Res: 1680/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12 Resolución 1.708/021

Dispónese el cese en la función de Sub Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell, de la Dra. Risel Mary Suárez Moreira, y desígnase interinamente a la citada profesional, en la función de Directora del Hospital de la Mujer.

(1.686)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Abril de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Resultando: I) que se propone para desempeñar interinamente dicha función a la Dra. Risel Mary Suárez Moreira (C.I. 3.566.451-6), quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir la tarea;

II) que por resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 5087/2020 de fecha 14/12/2020 la Dra. Suárez fue designada en la función de Sub-Directora del citado Hospital;

Considerando: que en tal sentido, corresponde disponer el cese de la Dra. Suárez como Sub-Directora del Hospital de la Mujer y su designación como Directora interina del referido Hospital;

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

- 1º) Cese en la función de Sub-Directora del Hospital de la Mujer -Centro Hospitalario Pereira Rossell, la Dra. Risel Mary Suárez Moreira, C.I. 3.566.451-6.
- 2º) Desígnase interinamente a la Dra. Suárez, en la función de Directora del Hospital de la Mujer.

3º) Inclúyase a la Dra. Suárez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para modificar su contratación.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004, y a Comisión de Apoyo a efectos de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Suárez. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Sur, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

5º) Cumplido, archívese.

Res.: 1708/2021

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

13 Resolución 1.751/021

Dispónese el cese como Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos de la Sra. Jenny Villarreal, y designase a la citada funcionaria como Asistente en la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos.

(1.691)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: que de acuerdo a los objetivos estratégicos que las autoridades de A.S.S.E. se han planteado, se dispuso por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1130/2021 de fecha 15/03/2021, la designación de una nueva Gerencia de Recursos Humanos;

Resultando: I) que a los efectos de conformar su Equipo de Trabajo, la referida Gerencia ha solicitado la implementación de cambios en su integración;

II) que de acuerdo a lo antes expuesto, se propone disponer el cese de la Sra. Jenny Villarreal (C.I. 4.389.423-6), en la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos y su designación como Asistente de la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos;

Considerando: que por lo antes expuesto, corresponde disponer el cese de la Sra. Villarreal como Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos y designarla como Asistente en la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Cese como Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos la Sra. Jenny Villarreal (C.I. 4.389.423-6).

2º) Desígnase como Asistente en la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos a la Sra. Jenny Villarreal (C.I. 4.389.423-6), con una carga horaria de 40 horas semanales, adecuándose su salario de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a personal de la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, Presupuesto de Sueldo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 1751/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

14 Resolución 1.759/021

Desígnase en la función de Sub Director de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de ASSE, al Arq. Carlos Baldoira Magliano.

(1 687)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E.;

Resultando: que se propone para cumplir la función al Arq. Carlos Baldoira Magliano, quien posee el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la mencionada tarea;

Considerando: que en el marco de lo antes expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Sub-Director de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E. al Arq. Carlos Baldoira Magliano (C.I. 1.930.140-5), Tec. III Arquitecto, Escalafón A, Grado 8, Presupuestado Correlativo 3945, perteneciente a la UE 068.

2º) Inclúyase al Arq. Baldoira en la escala salarial de ASSE de

acuerdo a la función asignada.

3º) Comuníquese a personal de la UE 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al profesional involucrado, Presupuesto de Sueldo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección Arquitectura.

Res.: 1759/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15 Resolución 1.776/021

Dispónese el cese en la función de Sub Directora del Centro de Salud de Piedras Blancas, de la Licenciada Patricia María Lombardo Roldán, y desígnase a la citada profesional en la función de Asistente en la Dirección Región Oeste de ASSE.

(1.688)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: el planteo realizado por la Dirección Región Oeste de A.S.S.E. respecto a la necesidad de contar con un Asistente, para reforzar su Equipo de Trabajo;

Resultando: I) que se propone para desempeñar la función de Asistente a la Lic. Patricia María Lombardo Roldan, quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea;

44 Documentos Nº 30.681 - mayo 13 de 2021 | **Diario**Oficial

II) que la Dirección de Gestión Administrativa de A.S.S.E. ha dado el visto bueno financiero, informando que la Región Oeste posee ahorros para financiar la creación de la función solicitada;

III) que la Lic. Lombardo, actualmente, en virtud de lo dispuesto por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1075/2020 de fecha 04/03/2020, se encuentra cumpliendo funciones como Sub-Directora del Centro de Salud de Piedras Blancas - U.E. 002 R.A.P. Metropolitana;

Considerando: que por lo expresado, se entiende pertinente proceder en consecuencia, cesando a la Lic. Lombardo en las tareas que viene cumpliendo como Sub-Directora y designándola en la función de Asistente en la Dirección Región Oeste de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N.º 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Cese en la función de Sub-Directora del Centro de Salud de Piedras Blancas - U.E. 002 R.A.P. Metropolitana, la Lic. Patricia María Lombardo Roldan, C.I. 3.753.956-7, Técnico III Licenciada en Enfermería, Presupuestada, Correlativo 4240, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 002 - R.A.P. Metropolitana.

- 2º) Desígnase a la Lic. Patricia María Lombardo Roldan en la función de Asistente en la Dirección Región Oeste de A.S.S.E
- 3º) Inclúyase a la citada funcionaria en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.
- 4º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 002 y 068 a efectos de notificar a la funcionaria interesada, a la División Remuneraciones y Presupuesto de Sueldo de A.S.S.E Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, y sus oficinas competentes y la Dirección Región Oeste de A.S.S.E

Res.: 1776/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

